



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Necesidad de regulación del divorcio incausado en el Código Civil
Peruano – Lima, 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Flores Vera, Maite Eden (orcid.org/0000-0002-1521-9190)

ASESOR:

Mg. Wenzel Miranda, Eliseo Segundo (orcid.org/0000-0003-1057-0413)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LIMA - PERÚ

2021

DEDICATORIA

Este título profesional se lo dedico a mis padres, quienes han sido mi sustento y apoyo en cada paso que he dado, a mi hijo que ha sido mi motivación para salir adelante y lograr este sueño tan deseado.

AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente a mi asesor por el apoyo y dedicación brindada, a todos mis docentes por toda la enseñanza impartida y la paciencia brindada, y a todos los que hicieron posible el logro de esta investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1 Tipo y diseño de investigación	11
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3 Escenario de estudio.....	14
3.4 Participantes.....	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6 Procedimiento.....	20
3.7 Rigor científico.....	21
3.8 Método de análisis de la información.....	22
3.9 Aspectos éticos.....	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	24
V. CONCLUSIONES.....	40
VI. RECOMENDACIONES.....	42
REFERENCIAS.....	43
ANEXOS.....	47

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Tabla de Categorías y Subcategorías.....	14
Tabla 2: Tabla de escenario de estudio y participantes.....	15
Tabla 3: Tabla de técnica e instrumento.....	19
Tabla 4: Tabla de validación de la guía de entrevista.....	20

RESUMEN

El presente informe de investigación se denomina “Necesidad de regulación del divorcio incausado en el Código Civil Peruano – Lima, 2020”, en el que fundamento la necesidad e importancia que tiene de ser regulado en nuestro Ordenamiento Jurídico, ello analizando la teoría de la autonomía de la voluntad como fundamento importante y necesario, de acuerdo con la metodología consiste en un enfoque cualitativo, he tomado como referencias, revistas indexadas y tesis nacionales e internaciones, esto con la finalidad de poder argumentar mi postura, pues si bien, el tema no es nuevo, porque en países como México, España y Argentina, ya se instauró esta figura; lo que busco es que el legislador vea lo importante que sería que se regule en nuestro país y los beneficios que se darían; a partir de dicha investigación se arribó a la conclusión que, sí es necesaria la regulación del divorcio incausado, como el hecho en sí, de garantizar el principio de libertad, sin que esto traiga consigo el desamparo de las instituciones; como es el de alimentos, régimen de visitas, patria potestad, entre otros. Cuidando siempre el bienestar y la integridad del menor, quien es el más dañado muchas veces, no solo en los procesos de divorcios, sino en relaciones “dañadas” que lamentablemente llevan los padres.

Palabra clave: Divorcio, Incausado, autonomía, voluntad, vínculo.

ABSTRACT

This research report is called "Need for regulation of uncaused divorce in the Peruvian Civil Code - Lima, 2020", on which I base the need and importance of being regulated in our Legal System, analyzing the theory of autonomy of the will as an important foundation, according to the methodology it consists of a qualitative approach, I have taken as references, indexed journals and national and international theses, this in order to be able to argue my position, because although the subject is not new Because in countries like Mexico, Spain, Argentina, among others, this figure has already been established; What I am looking for is for the legislator to see how important it would be to regulate it in our country; From said investigation, it was reached the conclusion that, yes, the regulation of Forsaken Divorce is necessary, as is the fact itself, of guaranteeing the principle of freedom, without this bringing with it the helplessness of the institutions; such as food, visitation, parental authority, among others. Always taking care of the well-being and integrity of the minor, who is the most damaged many times, not only in divorces, but in "damaged" relationships that the parents unfortunately have.

Keywords: Divorce, Forfeited, autonomy, will, bond.

I. INTRODUCCIÓN. –

En mención a **la realidad problemática**, la ruptura matrimonial ha dejado de ser un acontecimiento insólito en nuestra sociedad, de ahí que sea frecuente que los cónyuges ven la necesidad de poner fin a dicha unión cuando el matrimonio se torna en una situación difícil para ambos cónyuges e incluso para los hijos.

En nuestra normativa legal peruana actualmente, para divorciarse por la vía judicial se tiene que invocar una causal especificada en nuestro código; en muchos casos recurren a invocar cualquier causal sin ser necesariamente el verdadero motivo; lo que termina siendo un proceso engorroso, largo y costoso para ambas partes, cuando en realidad su única finalidad era la de disolver el vínculo matrimonial. Por lo que, en cuanto a la formulación de la **problemática** de mi trabajo de investigación, tengo como **problema general** ¿por qué la necesidad de regular el divorcio incausado en el Código Civil Peruano, Lima 2020?

En tal sentido, el **problema específico 1** planteado es ¿cuál es la necesidad de regular el divorcio incausado de acuerdo a la teoría de la autonomía de la voluntad?, y como **problema específico 2**, ¿cuáles son los beneficios que se podrían generar de regularse el divorcio incausado?

Por ello, tal problema surge como consecuencia de la revisión de diversa investigación loable en el tema, analizando las causales de divorcio, las mismas son la exteriorización de un estado de cosas que lo han hecho posible. Sobre todo, muchas veces hasta se hacen públicos muchos problemas que solo corresponderían a los cónyuges, allí entra a tallar también un derecho fundamental que es vulnerado y este es a la de la intimidad.

Respecto a la **justificación** de mi estudio de investigación, conviene enfatizar que es visto desde la **justificación teórica** ya que el Estado y la sociedad tienen un interés legítimo en proteger al matrimonio, pero debería ser ese en el que ninguna de las partes se viese en la penosa situación de peleas constantes ocasionándoles daños. En esa línea de ideas, respecto a la justificación en la **esfera práctica**, la relevancia implica que se planteará una modificación normativa, para así poder regular esta figura jurídica, desde el **ámbito metodológico**, será importante, porque

empleará y aplicará el método científico, de la misma manera la diversa normativa y técnicas con las que cuenta, las que permiten ejecutar debidamente una investigación plausible.

En relación con ello, la presente investigación **contribuirá** en poder analizar la voluntad de la persona como tal, que va de la mano con la libertad y el de la intimidad como tal. Siendo **relevante** para determinar un divorcio, entonces, el legislador debería tener eso en consideración pues, lo que se busca no es que el juez solo analice si se cumple o no con una causal estipulada, sino que sea capaz de ver que una relación ya se ve muy afectada y rota irremediablemente.

Esta figura jurídica no ha sido incorporada en nuestra normativa, pues el legislador menciona que es por protección a la familia, que ha sido conformada con el matrimonio, pero, olvida que un matrimonio carente de amor y respeto, ocasionaría más daño tanto psicológico como emocional a la familia como tal.

Ello me lleva a establecer el siguiente **objetivo general** fundamentar la necesidad de regular el divorcio incausado en el Código Civil Peruano; y como **objetivo específico 1**, describir la necesidad de regular el divorcio incausado de acuerdo a la teoría de la autonomía de la voluntad; **objetivo específico 2** describir los beneficios que se podrían generar de regularse el divorcio incausado.

Del mismo modo, establecí el siguiente **supuesto general**, es necesaria la instauración del divorcio incausado pues, lo que se busca es evitar problemas entre las partes al momento de solicitar el divorcio, que se ven vulnerados derechos fundamentales como es el de la libertad y a la intimidad del cónyuge, eso solo provoca más daño al núcleo familiar, pues al momento de acreditar alguna causal establecida en nuestro Ordenamiento acompañados de medios probatorios fehacientes, no se piensa en el bienestar y estabilidad emocional que demás miembros de la familia y de los cónyuges mismos, por exponer problemas personales hacen más difícil el proceso, además garantizaría la voluntad e interés del cónyuge que solicita el divorcio

Así también, el **supuesto específico 1**, el divorcio incausado garantizaría la teoría de la autonomía de la voluntad, en medida de garantizar la libertad del cónyuge que lo solicita, no se buscaría probar alguna causal para hacerlo, pues esto, hace muchas veces que las partes invoquen cualquier otra causal con la finalidad de poner fin a su vínculo matrimonial. Esta teoría se fundamenta principalmente en la libertad de la persona, igualdad y autorrealización para poder garantizar derechos fundamentales como es el de la dignidad; y como **supuesto específico 2**, desde épocas antiguas siempre se ha buscado poder llegar a resolver problemas de formas más ágiles y rápidas, para evitar que pueda generar enfrentamiento entre las partes, y estos procedimientos a su vez, no sean engorrosos y costosos; el divorcio incausado así, beneficiaría en que, las familias no generen más violencia de la que ya hubo, se evitaría un proceso con muchas confrontaciones en el que muchas veces son los hijos y demás familiares los que salen más dañados, pues se ven expuestos problemas personales que solo correspondía a ambas partes.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto a las investigaciones que con anterioridad se han efectuado, es de fundamental interés estudiar y considerar todos los **antecedentes**, con el propósito de orientar esta investigación para la sustentación de mis objetivos planteados. Acerca de los antecedentes de **ámbito nacional**, encontré la investigación de Guzmán (2017) que hizo un estudio para obtener el título profesional de abogada por la Universidad César Vallejo, presenta su estudio titulado “*La Instauración del Divorcio Incausado y la Autonomía de la Voluntad en el Perú*”, teniendo como objetivo principal analizar las bases jurídicas y doctrinarias de la autonomía de la voluntad, así mismo, entre sus conclusiones nos presenta que sí hay necesidad de regular esta figura jurídica en nuestro ordenamiento para poder garantizar la libertad como tal de los cónyuges. Su investigación lo llevó a un enfoque cualitativo, pues, el autor analizó jurisprudencia, doctrina y sentencia referente a estas dos figuras, el divorcio y la autonomía de la voluntad, para que pueda dar una base sólida a lo que pretende investigar. (p. 64).

De lo expuesto por la autora en mención, puedo acotar que, es de suma importancia citar dicha teoría como fundamento importante para regular esta figura, porque al señalar que el matrimonio es la manifestación de la voluntad de dos personas, es decir, la libertad que tienen las personas para decidir unir sus vidas con el matrimonio, comprometidas a amarse y respetarse, constituyendo una familia con ciertas reglas y normas de convivencia, ¿qué sucede cuando uno de los conyugues falla, deja de amar y respetar estas normas de convivencia?, y por voluntad desea divorciarse ¿es acaso que su libertad de decidir disolver ese vínculo se ve afectada?

Igualmente, las autoras Quispe, K. y Velazco, K. (2021) en un artículo reciente titulado “*El divorcio incausado: en busca de una nueva regulación*” publicado el 15 de abril en su revista “Derecho de Familia”; toman en consideración la libertad que tienen las personas como fundamento esencial, esto basándose que dos partes al ir ante un juzgado por la necesidad de poder divorciarse, exponen problemas personales, su vida íntima se ve expuesta, ante una tercera que decidirá el futuro

de estos y no tendría por qué ser así, pues lo único que se busca es poder disolver el matrimonio, mencionan que, si las personas tienen derecho de poder contraer matrimonio, también tendrían el mismo derecho de poder divorciarse en sí. Plantean además que, de instaurarse esta figura debería ir de la mano con un correcto procedimiento, uno que garantice el bienestar de los cónyuges y sobre todo de los hijos que se formaron dentro del matrimonio, se debe entender que el matrimonio como cualquier otra relación interpersonal está llena de complejidad, evolución y cambio, y que en muchos casos es mejor que una relación se disuelva para proteger a una familia antes que se pueda generar más violencia, habiendo en muchos casos denuncias por maltratos y hasta feminicidios. (p. 33).

En definitiva, de acuerdo a mi **objetivo general**; en el cual busco regular este divorcio, figura jurídica que no es nueva, pues de acuerdo con abundante investigación ya ha sido incorporada en las normas legales de otros países, el legislador tomó como referencia el principio fundamental ya mencionado para regularlo.

Del mismo modo, Esteves, J. (2020) del centro de estudio Señor de Sipán, tiene como tema *“El divorcio incausado como alternativa idónea para la petición unilateral en la disolución del matrimonio en la ciudad de Lima durante el año 2017-2018”*, el autor examina si este divorcio podría ser el más adecuado para la petición de la disolución de este, tomo como referencia a la ciudad de Lima como población, tipo de su investigación es descriptiva, pues el fin de su investigación es describir si es posible constituir el divorcio incausado como petición unilateral para la disolución del matrimonio. (pág. 80).

Respecto al párrafo precedente, puedo indicar que, el autor está señalando la voluntad de la persona como fundamento importante para que el legislador pueda tener en consideración, y así no se tenga que exponer problemas personales, vulnerando el derecho a la intimidad que toda persona tiene con la finalidad de poder acreditar alguna causal enumerada en nuestro Ordenamiento, menciona que es una alternativa idónea para la disolución del matrimonio.

Aunado a ello, Bustamante, Y. (2019) en su investigación *“Análisis doctrinal del divorcio express en la legislación comparada y su posible incorporación como causal de divorcio en el sistema jurídico peruano – 2017”*, teniendo como objetivo determinar si es importante la incorporación del divorcio express, para Bustamante resulta importante citar el derecho comparado, citando a México como referente pues, se ha regulado esta figura contribuyendo de una manera eficaz a la resolución de conflictos, a pesar de existir posiciones doctrinarias en contra, su práctica está siendo demostrada en forma positiva, su enfoque es cualitativo, de tipo básica, busca ampliar y aplicar los conocimientos científicos; arribando a su conclusión que de acuerdo a su investigación, si se ha encontrado evidencias empíricas, las que señalan que sí resulta importante la incorporación del divorcio incausado como causal de divorcio en nuestro ordenamiento jurídico, además indica que no son suficientes las causales estipuladas en el Código peruano. (p. 69).

De lo expuesto por el anterior autor, coincido que sí es importante la regulación del divorcio incausado en nuestra normativa peruana, pues las causales de divorcio establecidas en nuestro Código, en muchos casos no son suficientes porque no tienen como probarse, y si es así, el Juez no concede el divorcio.

Ahora, en cuanto al **ámbito internacional**, Llanada, A. (2014), a través de la revista indexada RED Sociales, presenta su artículo de investigación denominado *“El divorcio incausado: un aporte del proyecto de reforma del Código Civil a la autonomía de la voluntad en el derecho de familia”*, presentando como conclusión se debe proteger el derecho a la intimidad que toda persona tiene, y un proceso de divorcio conduce a que estos derechos se ven en la penosa situación de ser vulnerados. (p. 11).

En relación a mi **objetivo específico 1**; de acuerdo a la teoría de la autonomía de la voluntad como fundamento necesario para instaurar el divorcio incausado, al respecto el autor anterior, nos habla que este principio se toma en cuenta para que no se perjudiquen derechos fundamentales, que van de la mano con la autonomía de poder decidir.

Así mismo, Badilla, J. & Goicoechea, A. (2018) presenta en un estudio científico en políticas públicas en la ciudad de Costa Rica, titulada “*El divorcio por voluntad unilateral*”, teniendo como objetivo analizar la transgresión al principio de autonomía de la voluntad por no tener en cuenta el divorcio por voluntad unilateral para que se respete la libre determinación de los cónyuges; ellos utilizaron un análisis doctrinario, jurisprudencia, entrevistas con expertos en la materia, entre otros; llegando a la conclusión que el divorcio incausado beneficiaría que las partes lleguen a un proceso de deterioro, pues se conoce que todo proceso de divorcio es largo, además que se considera una exposición innecesaria a temas personales que afecta a la esfera personal de ambas partes, esta figura respeta la voluntad de los individuos, reduce los costos de trámite, hace un proceso más rápido que no genera desgaste emocional para ningún cónyuge, a lo cual establece que es una figura idónea. (p. 70).

De acuerdo con el párrafo anterior va de acuerdo con mi **objetivo específico 2**, pues busco describir los beneficios que daría el divorcio incausado en caso de regularse. En todo proceso de divorcio se ven expuestos muchos temas personas que solo incumben a los cónyuges, es un proceso muy desgastante para ambas partes; es costoso, pues, muchas veces adquieren los servicios de un profesional (abogado) y tienen que pagar los honorarios de este hasta el último, solamente porque el proceso demorará y en el transcurso de ello el juez declaro infundado o improcedente su solicitud, pues no cumplieron correctamente con la invocación de alguna causal establecida o que, los medios probatorios no fueron suficientes; es por tal motivo que si se regulara esta figura, dejaría de ser un proceso tan engorroso y desgastante para los cónyuges.

En otro orden de cosas, en cuanto a los **enfoques y teorías conceptuales**; es importante pues, conceptualizará cada categoría y subcategoría, a fin de conocer con amplitud posturas de diferentes juristas, doctrinarios, derecho comparado, entre otros. Por ello, como **primera categoría** presento a **Necesidad de Regulación**, como referencia se conoce que a lo largo de la historia se ha dividido el divorcio en dos vertientes, el divorcio remedio, que es el mutuo acuerdo de ambos cónyuges,

el procedimiento de este divorcio se da por la vía notarial o municipal, es el divorcio más rápido y el más idóneo; tenemos por otro lado, el divorcio sanción que, para poder divorciarse se tiene que invocar una causal y uno de los cónyuges tiene que ser “sancionado”.

Así mismo, el término **regular**, se refiere a la finalidad de proteger derechos fundamentales establecidos en nuestra Constitución, expresado tanto en leyes como en reglamentos y órdenes producidos en los diferentes poderes. (Perdomo, 2013, p. 61). En síntesis, **la necesidad de regulación**, porque es una figura jurídica importante de acuerdo a abundante investigación que no va en contra de los derechos, sino que, de lo contrario, no vulnera derechos fundamentales como es el de la libertad e intimidad como tal.

En ese sentido, **el Derecho Comparado**, coadyuvará en el análisis de distintas posiciones legislativas, de este modo; **la necesidad de regular en México** se derogó el artículo 273, para dar facilidades a los cónyuges de pasar de un trámite engorroso a más facilidades. Así, el legislador tuvo en cuenta las necesidades de la sociedad, así se llevó a cabo la derogación del divorcio necesario en el Código Civil mexicano a pedido del Poder Ejecutivo Estatal. (Méndez, 2014, p. 13). Por otro lado, en **España**, en un principio se dio la modificación al Código Civil en materia de divorcio, esto es, el artículo 86° de dicha norma, la presente norma, es modificada teniendo en cuenta la voluntad de la persona, sin dejar en desamparo a los hijos (si los hubiese) con una propuesta de convenio. Así también en el **Perú**, el divorcio como “término del matrimonio” no formaba parte de nuestra regulación jurídica hasta el año 1930, año en el que fue incorporado mediante Decreto Ley 6889 y la Ley 6890, para posterior a ello, ser incorporada en el Código Civil de 1936. Antes de ello, nuestro código civil de 1852 regulaba al divorcio como una separación simple – lo que ahora se denomina separación de cuerpos- que dejaba subsistente el vínculo matrimonial. No obstante, durante muchos años, nuestro ordenamiento jurídico adoptó una postura anti divorcista que hacía imposible el divorcio, los legisladores consideraban el matrimonio como una sociedad de por vida. (Quispe, K & Velazco, E, 2018, p. 2).

De lo mencionado, se puede apreciar que, en otros países, el legislador toma en cuenta varios factores para realizar la modificación de algunos artículos, derogándolos o modificándolos en algún sentido, esto teniendo en consideración que no vulneren los derechos mencionados y que, toda modificación sea mejor para la sociedad. En nuestro país, hubo una modificación en el año 1936, porque antes de ello solo, era denominado como una separación de cuerpos, vivimos en una sociedad más conservadora que toma como referencia al derecho canónico.

Siguiendo con la redacción de mi trabajo de investigación, la **segunda categoría** es el **divorcio incausado** delimito como el que no es necesario probar quien fue el cónyuge culpable y teniendo en cuenta la voluntad del cónyuge de querer divorciarse. (Carballa, A., 2014, p. 193- 194).

Es por ello, que el **divorcio incausado** se convirtió en un tema muy controvertido, pues no es un concepto nuevo, el Código Francés lo contempla bajo el disfraz de incompatibilidad de caracteres; en el Código Ruso, el matrimonio se puede disolver por mutuo consentimiento de los cónyuges, así como por voluntad de uno de ellos, se aplica en aquellas sentencias judiciales en el que no es necesario probar alguna causal para poder divorciarse. (Carballa, A., 2014, p. 193).

En relación a los **enfoques conceptuales** en la presente investigación desarrollamos:

Por otra parte, el **divorcio** es el quiebre del vínculo que se dio a través de dos personas, llamadas cónyuges y que se formó a través de un mutuo acuerdo. Asimismo, el **matrimonio**, es la unión voluntariamente que se da entre un varón y una mujer propiamente dicha. Tenemos, **autonomía** es la libertad que tiene la persona para poder obrar dentro de los parámetros adecuados. Del mismo modo, **voluntad**, es la capacidad para decidir con libertad lo que desea y lo que no.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Este estudio contará con **enfoque cualitativo**, debido a que se encuentra dentro del enfoque de las ciencias sociales, debido a que se va a utilizar categorías y no variables, es decir, no se cuantificará, sino que en base a la revisión se realizará cierta preparación necesaria a los resultados obtenidos. El investigador busca, desde el exterior, dar solución al problema que investiga, no se involucra, solo investiga, pero siempre y dentro de la realidad en la que está. (Sandoval, 1997; 11).

Es decir, la investigación es **descriptiva**, pues lo que busca el investigador es especificar situaciones y eventos; para ver cómo actúa un fenómeno determinado. La investigación descriptiva busca señalar las propiedades importantes de personas o grupos que sea sometido a análisis.

Tipo de investigación: El análisis de esta investigación es de **tipo básica**, de ahí que se empleará medios ilustrativos; pues se conseguirán las categorías y subcategorías de este estudio; con lo que buscaré ampliar y profundizar el tema escogido para estudiarlo. (Carrasco, S., 2007, p. 43)

Es por tal motivo, que se buscará identificar problemas que surgen en la sociedad, para poder determinar el problema de raíz, y será necesario un proceso informativo para coadyuvar a detectar la solución del problema planteado. Es por ello, que procuro determinar cuáles serían las bases y pautas a tomar en cuenta para la regulación del divorcio incausado en nuestro código.

Asimismo, se empleará el **nivel de investigación descriptivo**, ya que este nivel utiliza el método de análisis, así mismo permite determinar las características y propiedades de las variables, cuyo resultado permite ordenar, agrupar, sistematizar las unidades de análisis; que tiene como objetivo el trabajo indagatorio, (Hernández Sampieri, 2006).

Diseño de investigación: como se ha mencionado líneas arriba el enfoque que se tomará en cuenta, la misma que contesta a la **teoría fundamentada**, la misma

que mejor se adecua al enfoque y objetivo de esta investigación. (Cabrero, J., 1996, p. 212).

Como resultado, se entiende que, mediante la teoría antes mencionada, podré comentar de forma en que pueda ayudar a la problemática estudiada, empleando también la interpretación, que permitirá la creación de una nueva teoría, derivada de la agrupación de datos en la esfera del estudio, que al transformar y considerar la teoría mencionada. Los aportes escritos en el espacio teórico coadyuvan para poder responder al objetivo de la investigación.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Mencionaría que, al trabajar con el enfoque cualitativo, la categoría es parte de un planeamiento metodológico, pues contribuirá al estudio del fenómeno a través del uso de categorías. (Rivas, 2015, pp.13-14).

De acuerdo a lo antes mencionado, estas representan a cantidades de conceptos, las mismas que facilitarán el buscar y hallar una correcta información. Agregando a lo anterior, constituyen una orientación válida para poder llevar una coherente investigación que nos brinde mediante el uso de subcategorías para hacer entender con claridad los puntos que se tratarán, para así, brindar un análisis entendible.

Es por tal motivo que, se planteará como **primera categoría** la *necesidad de regulación*, es importante que el legislador tenga en cuenta la autonomía de la voluntad como teoría fundamental para que pueda establecerlo, por ello, se desprende como **subcategorías**, *el interés jurídico y las implicancias jurídicas*.

Ahora bien, se expondrá una **segunda categoría**, el *divorcio incausado*, reguladas ya en otros países como España, México, Argentina, Costa Rica, entre otros, incorporada por el legislador de otros países pues, delimitaban que el no incorporar esta figura atentaba la decisión del cónyuge contra el derecho fundamental a la libertad e intimidad; por ello, se desprende como **subcategorías**,

la teoría de la autonomía de la voluntad y como segunda subcategoría los *beneficios que generaría*.

Tabla 1. Tabla de Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
1. Necesidad de Regulación	1. Interés jurídico
	2. Implicancias jurídicas
2. Divorcio Incausado	1. Teoría de la autonomía de la voluntad
	2. Beneficios que generaría

De igual manera, la **Matriz de categorización apriorística** es útil, pues, es en el cual se manifiesta el título de la investigación, el problema general, los problemas específicos, junto con los objetivos respectivos, del mismo modo, las categorías y subcategorías. Dichas en otras palabras, es de suma importancia para la investigación, debido a que, en ella se plasman los parámetros a seguir para realizarla.

3.3. Escenario de estudio

Fueron estudiadas en el ambiente físico, social y humano las mismas donde se realizó el recojo de datos, en tal forma, el escenario se ubicó en la ciudad de Lima, se reunió información de la Corte Superior de Justicia de Lima, Fiscalía, Estudios Jurídicos, a cargo de los jueces de familia, fiscales, abogados especializados en esta materia, pues son quienes están a cargo de ver procesos de divorcios, específicamente en esta investigación, sobre el divorcio incausado, quienes van a brindar importante opinión acerca de esta figura jurídica, que no está regulado en nuestro Ordenamiento Jurídico, pero que es de vital importancia, como se dará a conocer en este estudio.

3.4. Participantes:

En este punto, el escenario de estudio fue no probabilística, ya que se obtiene según determinados criterios de selección definidos por el investigador de acuerdo a un proceso de toma de decisiones que puede involucrar a todo un equipo de investigación. (R. Sánchez, 2005, p. 261)

De acuerdo a ello, los participantes, son aquellas personas o también consideradas, conocedoras en la materia estudiada, esto es, especialistas en el tema abordado, pues se considera que su opinión es relevante para el desarrollo de este trabajo, sumado a ello, se realizan en investigaciones, lo que nos permite dentro del estudio de la investigación cualitativa. (Carrasco, S., 2007, p. 244).

De tal manera, los participantes fueron **2 Juez** Especializado en Familia, **5 abogados** especialistas en derecho civil (familia), **1 abogados** especialistas en materia penal y **2 abogados** especialistas en derecho constitucional y derechos humanos; cabe precisar que la elección de estos profesionales fue debido a la elección de muestras por conveniencia, es decir, debido a que fue de mucha facilidad lograr recibir datos exactos e información necesaria, pues estas personas contaban con acceso flexible a otras entidades ubicadas en distintos distritos.

Tabla 2. Tabla de escenario de estudio y participantes

Escenario de estudio	Participantes
Ministerio Público	1 Asistente en función fiscal (abogado materia penal)
Corte Superior de Justicia de Lima	2 Juez Especializado en materia familiar 1 Abogado
Consultorio Jurídico	4 abogados especialistas en materia civil

Estudio Jurídico	2 abogados especialistas en Derechos Humanos y Derecho Constitucional.
TOTAL:	10 participantes

NOMBRE	PROFESIÓN	CARGO	EXPERIENCIA
Benjamín Uldarico, Coloma Villegas	Abogado	Juez Civil del juzgado Civil de Huaraz.	20 años
Lucelia, Espinoza Pampa.	Abogado	Jueza del Juzgado de Paz Letrado.	11 años
María Ángela, Huamán Alarcón.	Abogado	Abogada de familia.	20 años
Isabel Magali	Abogado	Secretaria Judicial del segundo juzgado de Paz Letrado.	7 años.
Fiorella, Jaimes Ascurra	Abogado	Abogada de familia.	11 años
Héctor Flores Leiva	Abogado	Abogado civil	35 años

Ralph Nilton, Medina Cerna.	Abogado	Asistente en función Fiscal.	7 años
Erika, Reátegui Mejía	Abogado	Abogada de familia.	7 años
Raúl Donato, Huamán Negreiros.	Abogado	Abogado de familia	10 años.
Alain Sunny, Reyes Banda.	Abogado	Abogado de familia	5 años

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se habla del proceso que se empleará para recabar la información solicitada y así construir el conocimiento de lo que investigo, recomienda las normas para ordenar las etapas del proceso de investigación.

Nos permitieron alcanzar referencia del elemento de averiguación, sujetos a análisis, como se ha citado en párrafos anteriores. Las técnicas más comunes que se utilizan en la investigación cualitativa son la observación, la entrevista y la encuesta. (V. Martínez, 2013, p. 3).

Es así que, se empleó como primera técnica, la entrevista y como segunda el análisis de fuente documental, esto ayudó a llevar a cabo las ideas necesarias para dar respuesta al objetivo de la investigación, así se determinó que se encontraban relacionadas las categorías como las sub categorías.

En ese marco, **la técnica de la entrevista**, es la conversación que se dará entre dos personas. Las preguntas pueden ir escritas en un cuaderno, pero también puede ir auxiliada en una grabadora con la finalidad de poder registrar los datos conseguidos; el beneficio de esta técnica es que, las personas responden al momento que se le realice las preguntas. (M. Torres y F. Salazar, 2003, p. 6).

Asimismo, el instrumento fue el formulario que se entregó para la entrevista, en el cual se asignaron las nueve preguntas realizadas a los especialistas, estas fueron elaboradas entre el objetivo general y los específicos, elaborándose de manera abierta con la finalidad que el entrevistado responda de acuerdo a sus conocimientos lo que considere conveniente. Estas fueron realizadas, de manera clara y concreta, para que puedan ser entendidas y respondidas a los objetivos planteados.

En tal sentido, fue empleada la **técnica de análisis documental**, la misma que es sumamente relevante, pues ayuda con la contribución de datos de acuerdo a la búsqueda y selección de documentos. (E. Salazar, 2018, p. 4).

El mecanismo que se usó para recolectar información de acuerdo a la técnica de análisis de fuente documental, fueron las que se detallan a continuación: la **guía de análisis de jurisprudencias internacionales**, la guía de análisis de **artículo informativo de página web**, la guía de **análisis de publicaciones en redes sociales** y guía de análisis de **derecho comparado**, estas trataron en la elaboración de fichas de análisis de fuentes documentales, que brindarán facilidades para un correcto análisis ideal respecto a los temas de la investigación que se tratarán.

Es necesario destacar que, los participantes fueron profesionales, estos especializados y empapados con el desarrollo del presente trabajo; igualmente, las fuentes de información empleadas, fueron aquellas que me ayudaron con más ideas acerca del tema relacionado a mi proyecto de investigación, contribuyendo con sus conocimientos, que son de exclusiva relevancia para ayudar a las teorías formuladas en el contexto de análisis, los mismos que se encontraron adecuadamente corroborados en señal de conformidad, como figura a continuación:

Tabla 3. Tabla de técnica e instrumento

TÉCNICA	INSTRUMENTO
ENTREVISTA	- 1 Asistente en función Fiscal, 2 Juez Especializado en Derecho de Familia, 1 abogado de la Corte, 4 abogados especializados en materia civil, 2 abogados especializados en Derechos Humanos.
ANÁLISIS DE DOCUMENTOS	- Jurisprudencias internacionales, artículo informativo de página web, análisis de publicaciones en redes sociales, derecho comparado (México, Argentina, España)

En menester a lo señalado, en el siguiente cuadro se asignó el porcentaje señalado, tras la realización de la guía de entrevista, mi asesor el Mag. Eliseo Segundo Wenzel Miranda hizo la validación del instrumento de investigación.

Tabla 4. Tabla de validación de la guía de entrevista

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
(Guía de Entrevista)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Mag. Eliseo Segundo Wenzel Miranda	Asesor de Proyecto de Investigación	95%
Mag. Luca Aceto	Docente de Metodología de la Universidad César Vallejo	95%
Mag. Santisteban Lontop Pedro	Docente de Metodología de la Universidad César Vallejo	95%

PROMEDIO	95%
-----------------	-----

3.6. Procedimiento:

Después de tener nuestra base teórica, se procede a la aplicación de las técnicas de forma contextual al caso a investigar, se comenzará a indicar los pasos a seguir en cada una de las técnicas, esto es, cómo se va a trabajar, como se va a realizar el trabajo, como serán los planteamientos de los instrumentos de medición, las preguntas que se van a realizar y a quienes, la discusión, según sea el caso. En lo concerniente a la clase de preguntas que se tienen que plantear, el investigador las clasificará de acuerdo al sustento, esto quiere decir, si las preguntas se sustentan en hechos u opiniones. (R. Tafur, 2012, p. 227).

Como se ha indicado, el método actuó como orientador, esto es, recopilar la información necesario y de manera verás y precisa, debido a ello, se pudo obtener un resultado ideal, pues estos estaban enlazados a la forma de obtención de las fuentes, es decir, el momento y lugar donde fueron recopiladas y como se usó esta información, teniendo como principal intención lograr el objetivo general de la investigación.

3.7. Rigor científico:

El rigor científico ayuda a que la investigación sea objetiva, es decir, utilizando la coherencia, el cual me permitirá que en mi investigación haya una coherencia. De esta manera, para asegurar que el diseño experimental, la interpretación, la metodología, el análisis, entre otros, nos brinden resultados sólidos, esto con la finalidad de ser imparciales con los resultados que se puedan generar en todo el proceso de investigación.

De acuerdo a esto podemos indicar que la tarea del investigador es meterse al mundo de las personas, lo cual es una tarea muy ardua y paciente; el segundo punto es la auditabilidad, que consiste en que el próximo investigador, seguirá en estudio lo que el primer autor ya comenzó, siguiendo una ruta de lo que el primer

investigador ya realizó, para ello utilizará el instrumento de recolección de datos (ya sea documentales, jurisprudencia, derecho comparado). (E. Castillo, 2003, p. 165).

En tal sentido, fue importante tener en consideración las pautas establecidas por el rigor científico, puesto que, contribuyeron a fabricar una investigación de gran cualidad mediante el respeto a los criterios ya establecidos por la ciencia, los mismos que garantizaron el desarrollo de un trabajo firme, con razonamiento aplicables y orientado a la consecución de un resultado cabal.

3.8. Método de análisis de la información:

Los métodos de recolección de datos, son procedimientos sistemáticos y estandarizados usados en la investigación para resolver los problemas que se han planteado, ayudan con la obtención de información y de esa manera puedan proporcionar certezas experimentales de los planteamientos, el investigador debe conocer también las particularidades de los métodos, así como la ocasión que ellos tienen, un solo método no resolverá todos los problemas de recopilación de datos. (R. Tafur, 1995, p. 206):

Método Hermenéutico: Nos permitirá entender los textos filosóficos, esto con la finalidad de poder brindar al lector un mejor entendimiento en palabras más sencillas.

Método Sistemático: Una cualidad sobresaliente de la disección cualitativo no es un proceso sólido, pues de lo contrario toma una posición que media entre dos distintas, debido a que tiene un acuerdo en diferentes posiciones. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 418).

Método Analítico: a este respecto, se estudia la realidad separando e integrando alternativamente los elementos empíricos y teóricos. (S. Carrasco, 2007, p. 271).

Método Exegético y Sintético: Permitted que la investigación sea descrita y desarrollada utilizando leyes, que va de la mano con lo que emplea el legislador.

Método interpretativo e inductivo: su relevancia fue importante en las controversias que existe entre los investigadores, esto debido a que no todos tienen el mismo

punto de partida ni la misma idea en la elaboración y recolección de información, desde una partida única que permitió brindar una participación único y reformador, diferente a cualquier otra investigación.

3.9. Aspectos éticos:

Aquel aspecto es de suma importancia en nuestra sociedad, pues esta investigación la plasmo con un valor social, debido a que busco dar una solución justa a un problema que aqueja a la sociedad, con un correcto estudio y aporte de los especialistas; es por eso que se entiende que los resultados recogidos son considerados ciertos, pues se guarda mucho respeto por los especialistas que contribuyeron con este trabajo de investigación, brindando gran aporte con su conocimiento en la materia. Además de ello, este aspecto, está enlazada con la integridad del individuo, esto quiere decir, que abarca a los investigadores con un trabajo honesto, real, íntegro, no tiene intención de copia. Se busca llegar a un buen resultado en la investigación, siempre involucrando comportamientos éticos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta parte, se siguió con detallar las conclusiones recopiladas de los instrumentos de información, los mismos que son la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Es así que, se parte expresando los avances encontrados en la guía de entrevista, respecto al objetivo general: Fundamentar la necesidad de regular el Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano, por este motivo se elaboró el siguiente cuestionario: Teniendo en cuenta desde su experiencia en materia familiar, y desde sus conocimientos jurídicos, 1.- ¿De qué manera considera usted, se debería fundamentar la necesidad de regular el divorcio incausado en el Código Civil Peruano? 2.- En su opinión, ¿Podría manifestar si ha tenido conocimiento que, en procesos de Divorcio, la pretensión haya sido declarada infundada o improcedente por no acreditar adecuadamente las causales que invocaban las partes? 3.- Asimismo, considerando su experiencia a través de los años en el ejercicio de su función ¿Considera usted que el declarar la demanda de divorcio infundado o improcedente trae consigo perjuicio en las partes procesales y en la pretensión principal?

Respecto al **objetivo general**, en la primera pregunta: Medina, Reyes, Huamán Alarcón y Reátegui (2021) señalan que, Nuestro Código Civil necesita una nueva perspectiva de familia, porque esta institución al siglo XXI ha sufrido muchos cambios desde su composición hasta las formas de su disolución. El matrimonio más allá de ser una institución social, congrega dos seres humanos que unidos por vínculo y afecto deciden formar una familia y formalizar esa unión; sin embargo, cuando esa relación se deteriora se debe prevalecer la dignidad, libertad de expresión y sana convivencia de cada uno, esto es, se debería considerar como fundamento la evolución de la sociedad, que ya no toma como pilar la unión conyugal a toda costa, sino el bienestar personal; en ese orden de ideas, el divorcio incausado permite consolidar la nueva construcción social, entendido como el equilibrio emocional personal, que irradiará sobre la familia. Esta modalidad de divorcio ayudaría de manera adecuada en los procesos civiles dentro de esta figura jurídica.

Por otro lado, Flores, Jaimes, Flores Leiva, (2021) concuerdan en que, todo acuerdo debe ser llevado sin violencia, teniendo en cuenta que todo integrante del yugo familiar tiene derecho a ello, ellos indican que todo divorcio debe seguir un adecuado, fácil y accesible debido proceso, para que no se vea vulnerado los derechos de ambas partes que desean divorciarse, de igual manera que después de ello se realice un correcto seguimiento en cada medida otorgada, esto sería más un trabajo de la institución encargada, para que el procedimiento no tarde tanto, esta de igual manera deberá brindar las garantías necesarias a fin que se cumpla el objetivo principal de estos mecanismos.

Por otra parte, Huamán Negreiros, Espinoza y Coloma (2021) argumentan que, la regulación del divorcio incausado sería incompatible con la figura del matrimonio, pues lo que se pretende es, dar estabilidad a la familia considerada como la cédula de la sociedad, en ese sentido, fundamentar una necesidad de regular el divorcio incausado, resultaría una tarea muy difícil. Respecto a la segunda pregunta: Huamán Negreiros, Flores Leiva, Jaimes, Medina, Huamán Alarcón, Coloma, Espinoza, Flores y Reyes (2021) consideran que debido a las causales que indica el Código Civil Peruano, en el artículo 333, sí se ha declarado infundado e improcedente por no acreditarse adecuadamente las causas establecidas en la normativa. Además, Espinoza (2021) asevera que existen ese tipo de pronunciamientos, pero puede resumirse que en este tipo de casos existe una mala asesoría legal de los abogados que innecesariamente someten a sus patrocinados a un tedioso proceso cognitivo, cuando bien se pudo ir por otra vía, la notarial o a través de la Municipalidad del último domicilio conyugal. Respecto a la tercera pregunta: Reyes, Flores Leiva, Huamán Alarcón, Coloma y Flores (2021) consideran que sí trae consigo perjuicio en las partes procesales y en la pretensión principal, pues además, manifiestan que una relación que ha pasado por un proceso judicial de divorcio al no haberse acreditado fehacientemente con pruebas, y este, ha sido declarado infundado o improcedente, en lugar de propiciar mejorar las relaciones de pareja, hacen que se acrecienten los conflictos en perjuicio de ambas partes y de los hijos – de ser el caso-. Ante esta situación, el Juzgado, debe optar por un criterio más humano que legal, el caso lo amerita, porque urge poner fin a una

situación de tensión, que intensificará el conflicto y fomentará situaciones de violencia. Por otra parte, Huamán Negreiros, Medina, Reátegui y Jaimes (2021) consideran que en efecto toda intervención judicial que sea absolutamente formalista, e incluso intransigente, va a generar perjuicio a las partes y también a la pretensión principal, pero que tal perjuicio se produce por fallas en el sistema jurisdiccional y no del sistema legal, por ello, los abogados deben saber plantear su pretensión con fundamentos suficientes, a fin de ser admitidos, por ello es que, consideran que antes de presentada una demanda, esta, debe cumplir con todos los requisitos para que pueda cumplir la pretensión. No obstante, Espinoza (2021) manifiestan que, si, definitivamente existe perjuicio para las partes procesales, pero no se debe olvidar que la institución del matrimonio es protegida por nuestra constitución, por ello el divorcio debe ser dilucidado a través de un proceso de cognición, es más cuando se declara el matrimonio, debe elevarse en consulta el proceso para que el superior verifique el trámite y por la trascendencia del derecho discutido.

En relación al **primer objetivo específico**: Describir la necesidad de regular el Divorcio Incausado de acuerdo a la Teoría de la Autonomía de la Voluntad: 4.- En su opinión, ¿De qué manera se debe analizar la Teoría de la Autonomía de la Voluntad como fundamento necesario para instaurar el Divorcio Incausado? 5- En virtud a sus conocimientos, ¿Cree usted que, de regularse el divorcio incausado en nuestra normativa, éste garantice la autonomía de la voluntad de las partes procesales? 6.- De acuerdo a su experiencia, ¿cree que para conceder el divorcio se debería valorar la sola voluntad del cónyuge de ya no vivir junto a una persona donde no existe amor y armonía conyugal?

En relación a la cuarta pregunta: Flores Leiva, Medina, Reyes, Flores, Jaimes y Huamán Alarcón (2021), arguyen que, el matrimonio es la expresión de la libre decisión de las personas, debe observarse la libre expresión, para la relacionar la vida, pues se trata de personas y no de cosas, basta que una de las personas este unido para razones de una relación forzada, no deseada, atenta contra la autonomía de las personas, es suficiente que una de las partes del matrimonio se desista, que

no tenga la voluntad de continuar en una relación matrimonial con el otro, por cualquier razón, cuya causa se encuentra en la esfera íntima para plantear del divorcio incausado. Entonces, desde la perspectiva de la Teoría de la Autonomía de la Voluntad, el Divorcio Incausado debería ser instaurado como forma de expresión legal por parte de los individuos de no desear continuar con su vínculo matrimonial dando solución a una necesidad de las partes, esto es, garantizando el interés de divorciarse. No obstante, Huamán Negreiros y Mejía (2021) conciertan que, la teoría de la autonomía de la voluntad, debe ser entendida como un principio que rige el código civil peruano, entendido como la voluntad de celebrar un acto jurídico, expresando su voluntad, pero que este derecho no es absoluto, puesto que debe respetarse en primer orden la Ley, en ese sentido en cuanto al divorcio el Código Civil expresa típicamente sus causales a ser invocadas. Mientras que, Coloma y Espinoza (2021) sostienen que, el matrimonio es un acto jurídico. De esta manera similar a un contrato, el que nazca por imperio de la autonomía de la voluntad no significa que pueda ser dejado sin efecto sin la existencia de ninguna causal. Por tal motivo, dentro de los parámetros del instituto de la Familia y del matrimonio que es protegido por nuestra Constitución, no puede concebirse acceder a casarse y luego divorciarse por querer de las partes, devendría en un despropósito en sí mismo del matrimonio. Respecto a la quinta pregunta: Huamán Alarcón, Reyes, Flores, Jaimes, Medina y Flores Leiva (2021), consideran que, resulta válido y ejemplificador este tratamiento del divorcio en nuestro país, pues se recuerda que el matrimonio es el acuerdo entre dos personas libres, ahora bien, esto no significa que la autonomía de la voluntad sea una especie de libertinaje, pero disolver el matrimonio también debe significar asumir responsabilidades con las consecuencias del matrimonio. Mientras que, Mejía y Huamán Negreiros (2021), mencionan que, la autonomía de la voluntad no es absoluta, pues la Ley establece las causales del divorcio a ser invocadas, y que esta se ve limitada porque proviene de un sujeto que biológicamente toma decisiones en mérito a cuestiones hormonales y sociales, las cuales no siempre conllevan a decisiones socialmente consideradas razonables o asequibles, Entonces, el atender a una inhibida autonomía de la voluntad, específicamente en el divorcio incausado, si bien podría garantizar la voluntad de

una de las partes, la parte vencida tendría que someterse, y por tanto a esta parte procesal no se le garantizaría su autonomía de la voluntad. Por otro lado, Coloma y Espinoza (2021), sostienen que, el principio de autonomía de la voluntad está garantizado por el sistema legal y la constitución, pero eso no significa que deba ser ilimitado, sobre todo en las cuestiones relacionadas al Derecho de Familia, además que sería innecesario considerarlo dentro de las causales a que se contrae el 333 del Código Civil, sería someter a las artes de forma innecesaria a un proceso lato y costos, cuando bien informadas las partes pueden acudir a la vía notarial o municipal. Respecto a la sexta pregunta: Flores Leiva, Reyes, Huamán Alarcón, Flores, Medina y Jaimes (2021) consideran que, si bien es cierto una vez que una de las partes desea romper o culminar el vínculo matrimonial, considera que solo debe bastar con la manifestación de una de ellas, pues entonces como se pretendería vivir bajo el mismo techo si no existe amor y armonía. Por otra parte, Mejía (2021), arguye que, la sociedad peruana ha optado por priorizar el bienestar personal, es decir, si alguien no se encuentra conforme con el otro resulta socialmente correcto que tome distancia, aceptación que, en años anteriores, no tenía la contundencia que actualmente tiene. Entonces, a la fecha los órganos jurisdiccionales atienden las solicitudes de divorcio requeridas por uno de los cónyuges, pero aunado a comprobar factores que hayan determinado optar por tal decisión. Pero para constreñir el divorcio únicamente a la decisión de una de las partes, sin necesidad de elementos de prueba, requeriría que se determine indubitablemente cuestiones económicas, o paternas filiales, que hayan generados la sociedad conyugal, lo que me parece bastante dificultoso, pues como podría el juez determinar que corresponde a cada sujeto y haber dejado zanjado cuestiones paterno filiales, si no existe un mínimo de exigencia probatoria. Mientras que, Coloma, Huamán Negreiros y Espinoza (2021) sostienen que, debe existir una causal verificable objetivamente y de no existir causales cualquier persona podría casarse y divorciarse en tiempo record, causando una inestabilidad social.

Asimismo, respecto al **segundo objetivo específico**: Describir los beneficios que se podrían generar de regularse el Divorcio Incausado: 7.- En virtud a sus conocimientos, ¿Cómo se debe describir los beneficios que daría el Divorcio

Incausado en caso de regularse? 8.- En su opinión, ¿Por qué criterio considere usted que hasta la fecha no se ha regulado los beneficios que daría el divorcio incausado? 9.- De acuerdo a su experiencia, en el Perú el artículo 333° del Código Civil Peruano, establece las causales de divorcio, es decir, que muchas veces al solicitar el divorcio ante el Juez especializado, si no está debidamente acreditado con pruebas fehacientes, declara infundada o hasta improcedente la demanda, provocando muchas veces que las partes lleguen a más confrontaciones de las que ya hubo, ¿se debe modificar en su totalidad este artículo, o solo se debería incorporar la figura jurídica del divorcio incausado?

Respecto a la séptima pregunta: Huamán Alarcón, Medina, Jaimes, Flores, Reyes y Mejía (2021) sostienen los beneficios serían múltiples, como, por ejemplo, alto nivel de prevención de destrucción y desgaste emocional al que se someten los cónyuges y sus familias, ayuda a superar la conflictividad matrimonial de la manera menos dolorosa, celeridad del procedimiento, la discrecionalidad del acto a celebrar, y por encima de todo la confrontación que en todo proceso civil de divorcio existe y sobretodo es que reduciría la carga de los órganos jurisdiccionales. Por otro lado, Flores Leiva (2021) esboza que, el que pide divorcio incausado, debe pagar una reparación civil fijado prudencialmente por el Juez, al que no lo pide, como el patrimonio con preferencias al que no solita y responsabilidad de ambas partes para los hijos. En cambio, Coloma, Espinoza y Huamán Negreiros (2021) establecen que, no encuentran beneficio al divorcio incausado, considerando que saturaría más la carga procesal de los jueces. Respecto a la octava pregunta: Coloma, Huamán Alarcón, Medina, Flores, Jaimes, Huamán Negreiros y Espinoza (2021) consideran que la normativa protege a cada integrante de la familia, y que no sería posible que se permita el divorcio a libre albedrío. Por otra parte, Flores Leiva y Reyes (2021) manifiestan que, la mayor parte de los legisladores y población son “conservadores” y buscan prevalecer la unión familiar a como dé lugar, también por la influencia de la religión católica “lo que Dios ha unido el hombre no lo puede separar”, de este modo el matrimonio es eterno. Para, Mejía (2021) considera que, regular el divorcio incausado es sencillo, pero regular el impacto que generaría en la sociedad y sobre

las consecuencias que se produjeron por la unión conyugal (aspectos económicos, paternas filiales, entre otros), es tarea complicada.

Respecto a la novena pregunta: Mejía, Flores, Huamán Alarcón, Flores Leiva y Jaimes (2021) arguyen que, el divorcio incausado debería desarrollarse como una nueva figura jurídica. Por otro lado, Medina y Reyes (2021) sostienen que en caso de que se incorpore el divorcio incausado, considera que no solo se debe incorporar la figura jurídica, sino por el contrario debe existir un cambio o mejora de toda la Ley respecto al presente tema, para que de esta manera se pueda no solo acomodar a la realidad socio-jurídica del Perú, sino también mejorar algunos aspectos necesarios, ya que con la incorporación de esta figura mejorara el procedimiento como tal, pero al mismo tiempo existirán algunas reglas o figuras legales que deben integrarse para poder evitar algunos posibles conflictos, en caso de existir. Debería por ello desarrollarse como una nueva figura jurídica en nuestro Código. Por el contrario, Coloma, Espinoza y Huamán Negreiros (2021), establecen que, todos los artículos son mejorables, pero no creo que sea positivo la flexibilización absoluta de la disolución del vínculo matrimonial, el cual se sustenta en la idea de compromiso.

En consiguiente, respecto a los resultados recopilados en la **guía de análisis documental**, respecto al **objetivo general**: Fundamentar la necesidad de regular el Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano, se analizó el trabajo de investigación titulado “El Divorcio por Voluntad Unilateral” – 2018, mediante la cual se ha establecido que, la regulación del divorcio incausado evitaría un deterioro mayor a los sujetos que están sometidos a un proceso de divorcio. La carga probatoria de la causal genera una exposición innecesaria de las motivaciones en la sede judicial, la cual motiva a una reapertura de situaciones de la esfera personal de las personas, provocándose de esta manera mayor conflictividad y violencia en el transcurso del proceso, en ese orden de ideas, se respetaría la voluntad de las personas.

Por otra parte, respecto al **primer objetivo específico**, Describir la necesidad de regular el Divorcio Incausado de acuerdo a la Teoría de la Autonomía de la Voluntad, se investigó y se presentó “La instauración del divorcio incausado y la

autonomía de la voluntad en el Perú”, del año 2017, estableciendo que, esta problemática, es decir, el autor se basó en buscar que se tome en cuenta la autonomía de la parte que solicita el divorcio. Es por ello, que resaltó que dentro de esta se busca tomar importancia a la libertad que tienen las partes para poder celebrar actos jurídicos, como el matrimonio y el divorcio, esto con la finalidad de tener conocimiento en qué términos lo hacen.

En cierto modo, respecto al **segundo objetivo específico**: Describir los beneficios que se podrían generar de regularse el Divorcio Incausado, se analizó el estudio de investigación en el que señala que, el divorcio incausado se trata de una petición idónea, no se vulneran los derechos de los cónyuges, se conoce que en todo proceso de divorcio se ventilan problemas que solo incumben a ambas partes, se ven afectadas ambas partes, esta figura protegería el derecho que tiene toda persona a la intimidad.

Prosiguiendo con lo que se quiere transmitir en este informe, en este acápite, se tuvo en concerniente detallar la discusión de resultados como consecuencia de la utilización de los métodos de triangulación, comparando los descubrimientos que se recopilaban durante la investigación, en virtud a los instrumentos de recolección de referencias, las mismas que son, la guía de entrevista y la guía de análisis documental, con la referencia de investigación y las teorías citadas que van acorde con el tema a tratar.

Al margen de lo dicho, de lo obtenido de las guías de entrevista, gran parte de los que contribuyeron con esta investigación, indicaron que, nuestro Código Civil necesita una nueva perspectiva de familia, la institución del matrimonio para ser exactos, y esta, no sea vista como una atadura o una cadena “lo que Dios ha unido que el hombre no lo separe”, pues la familia es formada por vínculos de amor, que, al verse afectada por diversos factores, entre emocionales, económicos u otros, se vuelven relaciones tóxicas, dañando a todos los miembros que conforman la familia, es decir, los cónyuges y los hijos (de existir).

Por ello, en vez de ser una relación que construye, se convierte en relaciones que destruyen, el tratar que esos matrimonios sigan – en nombre de protección a la

familia- solo ocasiona más daño del que ya hubo, resulta una unión forzada por las ataduras de la Ley, que muchas veces va contra la libertad y felicidad de las personas. Es una figura importante que se debe considerar como fundamento la evolución de la sociedad, que ya no toma como pilar la unión conyugal a toda costa, sino que busca el bienestar personal, por ello, que el divorcio incausado permite consolidar la nueva construcción social, entendido como el equilibrio emocional personal, que irradiará sobre la familia. Esta modalidad de divorcio ayudaría de manera adecuada en los procesos civiles dentro de esta figura jurídica.

Agregando a lo anterior, del avance obtenido en la guía de análisis documental, respecto a ello Yesenia Bustamante Quispe (2019), en su investigación sobre el divorcio express en la Legislación comparada y su posible incorporación como causal de divorcio en el Sistema Jurídico Peruano, 2017, señalan que, se ha encontrado evidencia empírica que se debería realizar una propuesta legislativa en cuanto al artículo 333° del Código Civil Peruano, respecto a las causales de divorcio, esto es, incluir como una nueva causal, el divorcio incausado, o de lo contrario realizar una reforma legislativa especial donde conste el divorcio incausado como una nueva modalidad para interponer el divorcio, pues contribuiría a una manera eficaz a la resolución de conflictos dentro de nuestro sistema.

Al respecto, Adriana Rodríguez Corrales (2009) en su investigación posibilidad de eliminación de las causales de divorcio, sostiene que, en el pasado se creía que las relaciones familiares no se debían incluir dentro del derecho privado, y el Estado debía proteger la institución de la familia y, por ende, el matrimonio. Las normas de protección del matrimonio fueron estableciendo limitaciones al divorcio, es decir, el legislador al establecer causales de divorcio – según el autor- está yendo contra el principio de autonomía de la voluntad y es contrario también a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Del mismo modo, la doctrina de Segundo Rosales Rubén (2014), considera el autor, que es deber del Estado reconocer esta figura jurídica del divorcio toda vez que al ser imposible la coexistencia del matrimonio, así como las relaciones con los hijos, lo que se busca es proporcionar una solución menos dañina a la que impera

en relaciones disfuncionales. Con la regulación del divorcio incausado se respeta el libre desarrollo de la personalidad, pues es prevalente el deseo de la persona cuando ya no quiere seguir vinculado con su cónyuge en virtud de que ese deseo de querer divorciarse no se vea condicionado a dar una explicación alguna sino, simplemente, a su deseo de ya no continuar casado. En esta línea de ideas, Allan Alberto Méndez Sánchez (2014), precisa que, queda claro que una de las obligaciones del Estado es proteger la familia, y entre ella, al matrimonio en sí, pero al matrimonio sin violencia, al matrimonio sano, un matrimonio que esté dispuesto a funcionar a pesar de las dificultades, y no un matrimonio que tenga que seguir solo por evitar el divorcio.

Sobre la base de toda la información recogida por los instrumentos de recopilación de datos, demostramos el supuesto general, pues la mayor parte de los expertos que aportaron a esta investigación, mencionaron que, es necesaria la instauración del divorcio incausado pues, lo que se busca es evitar problemas entre las partes al momento de solicitar el divorcio, que se ven vulnerados derechos fundamentales como es el de la libertad y a la intimidad de la persona, eso solo provoca más daño al núcleo familiar, pues al momento de acreditar alguna causal establecida en nuestro Ordenamiento acompañados de medios probatorios fehacientes, no se piensa en el bienestar y estabilidad emocional que demás miembros de la familia y de los cónyuges mismos, por exponer problemas personales hacen más difícil el proceso, además garantizaría la voluntad e interés del cónyuge que solicita el divorcio.

En otro orden de cosas, de la información obtenida mediante un seguimiento exhaustivo en mérito a los instrumentos de recojo de datos de la guía de entrevista, la gran parte de especialistas que aportaron con su conocimiento agregaron que, se debe dar una propuesta legislativa para que esta figura sea incorporada en nuestro código, con la incorporación de esta figura mejoraría el procedimiento como tal, pero al mismo tiempo existirán algunas reglas o figuras legales que deben integrarse para poder evitar algunos posibles conflictos, en caso de existir. Además de ello, se debe tener en cuenta que en muchos matrimonios simplemente se acabó

el amor, por tanto, en estos casos no existe un cónyuge perjudicado. Ahora, situación distinta es cuando efectivamente hubo un cónyuge perjudicado, en estos casos si resulta imprescindible invocar una de las causales, toda vez que resulta necesario resarcir el daño causado, ya sea mediante la adjudicación de los gananciales del matrimonio o una reparación civil.

De esta forma, del desenlace obtenido en la guía de análisis documental, sobre eso Ruiz Peña Ximena Gabriela (2016) en su investigación titulada “El divorcio sin expresión de causal en la legislación ecuatoriana”, manifiesta que, el divorcio sin expresión de causal tiene como directrices lo siguiente: que los sujetos no se vean obligados a actuar, que el amor y la armonía sea el pilar de todo matrimonio, porque si se busca proteger al menor dentro de un matrimonio, no tendría sentido que esta relación solo fuese de perjuicio para los integrantes de la familia, ocasionaría más daño que un divorcio en sí.

En cuanto a Cantuarias Salaverry (2018), en su artículo el divorcio: ¿sanción o remedio? nos manifiesta que, hoy en día, las nuevas ideas sobre el divorcio son las de entenderlo no como una sanción, sino como un remedio a un hecho tan terrible, pero a la vez tan humano, como el de la ruptura irreversible del matrimonio. Esta posición parte de reconocer "desde un punto de vista científico-sicológico que es difícil o muy excepcional que el marido o la mujer, que a menudo son también padre y madre, tengan talo cual comportamiento en la vida conyugal solamente como consecuencia de maldad o bondad y que, por tanto, merezcan un premio o un castigo.

Por otro lado, Salamanca García en su estudio sobre el estudio de la figura del divorcio en el Perú, manifiesta que para poder divorciarse se debe invocar necesariamente una causal, y esto resulta un proceso complejo e inconstitucional porque existe la obligación de acreditar causales con pruebas contundentes y fehacientes del cónyuge culpable, ventilando asuntos de intimidad familiar y personal ante el juez competente para poder obtener la disolución del vínculo matrimonial. Por ello, se debería tener una mejor y adecuada aplicación constitucional cuya base sea la dignidad humana y la figura del divorcio debe

entenderse como una relación de cambio compleja donde es mejor disolver por la decisión unilateral del cónyuge, sin complicaciones, para una adecuada protección a la familia desde un punto de vista humano y constitucional.

Con referencia a la doctrina de Correia (2015), el divorcio incausado acoge al respeto por la libertad y la autonomía de la persona, da, además, valor a su proyecto de vida evitando forzar a un individuo a continuar en un vínculo matrimonial que ya no lo realiza como persona, garantizando la protección integral de la familia de tipo matrimonial sin desconocer los derechos fundamentales de cada uno de sus integrantes, quienes no pueden ver cercenados sus derechos a costa por fuerza del matrimonio. En cuanto a Camones (2016), la modalidad de divorcio incausado privilegia la autonomía de la voluntad de los sujetos involucrados, no invade la privacidad de la pareja en proceso de divorcio y consecuentemente posibilitará que haya divorcios menos conflictivos o difíciles. El derecho a la intimidad, a decidir y proyectar la vida familiar en libertad y fuera de la injerencia estatal es parte de los Derechos Humanos que decididamente han cambiado, humanizando y democratizando las relaciones familiares.

Teniendo ya los resultados obtenidos a través los instrumentos de acopio de información, nos damos cuenta que se cumple el **supuesto específico 1**, por la razón que la mayoría de los especialistas que aportaron con sus conocimientos mencionan que, se debe partir en que la autonomía de la voluntad consiste en la capacidad que tiene toda persona de regular por si misma sus propios intereses y relaciones para consigo mismo y los demás, la voluntad de la persona como tal, va de la mano con un principio fundamental de toda persona que es, la libertad. El divorcio incausado garantizaría la teoría de la autonomía de la voluntad, en medida en la que aseguraría el interés del cónyuge que desea divorciarse y no se buscaría probar alguna causal para hacerlo, pues esto, hace muchas veces que las partes invoquen cualquier otra causal con la finalidad de poner fin a su vínculo matrimonial. La autonomía de la voluntad se fundamenta principalmente en la libertad de la persona, igualdad y autorrealización para poder garantizar derechos fundamentales como es el de la dignidad.

Por lo que se refiere a los resultados que se obtuvo mediante un estudio exhaustivo, tenemos los instrumentos de recolección de información de las guías de entrevista, en la que, los especialistas que contribuyeron con sus conocimientos los mismos que tienen la debida experiencia en Derecho Civil y de Familia, acotaron que, aun no se ha regulado esta figura por diversos motivos, entre ellos , que cierta fracción de nuestros legisladores y también población son en parte “conservadores” y buscan prevalecer la unión familiar, aunque lamentablemente no se tome en consideración que la idea no solo es buscar la unión familiar , sino también que esta familia no se sienta unida por obligación, es decir, los cónyuges. Por lo que se debería tener como referencia las legislaciones de otros países, como es el caso de México, Argentina y España, en donde esta figura jurídica viene siendo correctamente aplicada, trayendo consigo muchos beneficios entre ellos, garantiza la autonomía de la voluntad de las partes, la economía procesal, la celeridad del procedimiento, menor carga procesal para los Juzgados y entre una de las más importantes, se evita la confrontación entre las partes.

Igualmente, de la información recabada gracias a la guía de análisis documental, los expertos en la materia, los mismos que son los que conforman la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, explican que, se busca que el retiro del cónyuge que imparte violencia sea el adecuado para que la víctima no se vea más afectada, esto implica mucho de los efectivos policiales, quienes deben hacer un correcto seguimiento para que la situación no se agrave, y para que no haya daños irreparables de los que más adelante se puedan lamentar; sin embargo en la realidad, no se da un correcto seguimiento por parte de los policías, quienes son los encargos de velar por el bienestar y tranquilidad de la sociedad, por este motivo es que el agresor, vuelve al hogar que compartió con la víctima con ganas de buscar venganza y hacerle algo, causando lo que se buscaba evitar, daños irreversibles.

Citando a Varsi Rospigliosi (2012), habla de la familia como un medio de protección de las personas, es decir, menciona que la familia es el fortalecimiento

de los individuos que la conforman, es así como ve a la familia como fuente de enriquecimiento personal.

Respecto a la doctrina de Vidal Ramírez (2013), arguye que, la autonomía no solo tendría que tomarse en cuenta en los actos jurídicos para la celebración, sino que además, debería ser de importancia al momento de la terminación, debido a que sería suficiente que una de las partes quiera dar por finiquitado el vínculo que se formó a raíz del acto jurídico, es decir para que este procesa, sin embargo, no se observa dentro de nuestro sistema en cuanto a la disolución del matrimonio como medio para desligar del matrimonio como acto jurídico, ya que como se ha explicado, a pesar que las partes desean el divorcio, desean disolver ese vínculo, no se les brinda facilidades que debería dárseles, yendo incluso contra su voluntad e intereses, así como los derechos que todas las personas poseemos.

A raíz del proceso de investigación realizada, constaté que se constata el **supuesto específico 2**, puesto a que, la mayoría de los que aportaron a esta tesis con sus conocimientos, expertos en la materia, manifestaron que, las causales de divorcio están para la protección a la familia, reconociendo a este como instituto natural y fundamental de la sociedad, familia que se formó a raíz del matrimonio, sin embargo, el Estado debería proteger todo matrimonio sano, uno en el que no haya violencia tanto física como psicológica; pero, buscar proteger un matrimonio sin amor, con falta de muchos factores determinantes para que ese matrimonio siga adelante, solo genera más violencia, y el proceso de divorcio de igual manera, se ven expuestos problemas personales, se ve una clara afectación a los derechos fundamentales como son el de la libertad y a la intimidad, se ven expuestos los hijos y demás familiares quienes se ven en la penosa necesidad de ser espectadores, porque tienen que ser llevados como testigos; por ello, de instaurarse el divorcio incausado en nuestra normativa legal, beneficiaría que las familias no lleguen a generar más violencia de la que ya hubo, se evitaría la exposición de los hijos a estos lamentables procesos, en la que muchas veces solo buscan probar quien es el cónyuge “culpable” , sin importar a como dé lugar el bienestar de los hijos quienes se han visto perjudicados.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: El Estado busca la tutela y protección de la familia, porque es el pieza fundamental sustancial de la colectividad y dentro de este, el matrimonio como la base esencial. Es por ello, que se hace necesario regular el divorcio incausado, para garantizar derechos fundamentales como es el de la libertad, la intimidad y hacer prevalecer la dignidad de los cónyuges, entendido como el equilibrio emocional personal que irradiará sobre la familia; por ello, no resulta necesario dificultar la disolución del vínculo matrimonial exigiendo causales objetivas para ello, perjudicando más las relaciones – que dicho sea de paso, ya se ven muy afectadas- obligando a tener un proceso muy largo, engorroso y costoso, pues es un proceso de prueba que, se buscará acreditar por los Tribunales de Justicia; por ello, sí resulta necesaria la regulación del divorcio incausado en nuestro Código Civil, de acuerdo a los expertos en la materia y a diversas investigaciones realizadas.

SEGUNDO: De acuerdo con el instrumento de recolección de información, al derecho comparado tomando como referencia especialmente a países como México, Argentina y España, y a los expertos en la materia, esto es, profesionales del derecho indican que, gracias a dicha autonomía (en mención) las personas contraen matrimonio, pues nadie podría contraer matrimonio sin querer, siendo un acto celebrado entre dos personas con total libertad, dicha autonomía les permite, de igual manera, decidir si quieren seguir en un vínculo matrimonial o no, sin dejar de lado responsabilidades que se han formado a raíz del matrimonio.

TERCERO: Siempre se ha buscado utilizar formas más rápidas para poder resolver problemas que puedan seguir generando enfrentamientos entre los cónyuges, por eso que de acuerdo con los estudios realizados, esto es, al instrumento de recolección de datos y de información, se ha demostrado que existe beneficios y tendría una influencia positiva de regularse el divorcio incausado en nuestro Ordenamiento Jurídico pues, no vulnera el derecho al libre desarrollo, garantiza la intimidad del cónyuge y la familia, no se afecta la dignidad pues, no se ve expuesta su intimidad frente a un tercero, se evita que se sigan provocando más conflictos

familiares en la búsqueda de medios probatorios fehacientes y no sería un proceso largo, costoso y engorroso para los cónyuges.

VI. RECOMENDACIONES

1. Recomiendo al Estado, realizar una propuesta legislativa en cuanto a nuestro Código Civil respecto al artículo 333°, esto en relación a las causales de divorcio; se debe incluir el divorcio incausado, estableciendo ciertos requisitos, para que el cónyuge que la solicita lo pueda cumplir; esto, resultaría de vital importancia para poder garantizar los derechos fundamentales que se ven afectados, como el de la libertad y a la intimidad. Muchos divorcios suelen ser más dolorosos y difíciles por lo que ha provocado el proceso en sí, se han visto en la necesidad de involucrar a familiares en problemas que solo correspondían a dos, esto con la finalidad de acreditar alguna causal.
2. Recomiendo a los cónyuges que tengan conocimiento de la teoría de la autonomía de la voluntad, pues les permitirá tener la libertad de escoger, misma libertad que les dio para poder contraer matrimonio, pues, tratándose de un hecho libre en el que se busca dar fin a acción que fue celebrada con anterioridad.
3. Recomiendo al Estado, tener en consideración los beneficios que generaría la regulación del divorcio incausado, sobre todo para los cónyuges y en ámbito familiar de estos, pues no se buscaría probar cual es el cónyuge culpable exponiendo problemas íntimos y vulnerando sus derechos fundamentales, sin tener en cuenta la dignidad que tiene el cónyuge y que se ve claramente perjudicada en todo proceso de divorcio.

REFERENCIAS

- CANTUARIAS SALAVERRY, F. (2010) “El Divorcio: ¿Sanción o Remedio?”
Pontificia Universidad Católica del Perú.
- LOPEZ MONROY, J. (2009). “Derecho Privado”. UNAM.
- ANDÚJAR ROBLES, J. (2010), “Divorcio Rápido en sede municipal.
Necesidad de una urgente reforma y aclaración. Actualidad Jurídica”.
Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- BECKER, Gary. (1981) “Tratado sobre la familia. En lo referente a la división
del trabajo en los hogares y las familias”. Academia.edu.
- MENDEZ SANCHES, A. A. (2014). “Divorcio Incausado en México. México
D.F”. Universidad Iberoamericana.
- QUIROGA LEÓN, A. (1990). “Matrimonio y Divorcio en el Perú: Una
Aproximación Histórica. La Familia en el Derecho Peruano Libro
Homenaje al Dr. Héctor Cornejo Chávez”. Pontificia Universidad
Católica del Perú.
- VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. (2001). “Las Causales de Divorcio en el Derecho
Comparado. Actualidad Jurídica, N° 90”.
- VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. (2011) “Tratado de Derecho de las Familias”.
Tomo II. 1ra ed. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- CALDERONI REJEL, S. (2008). “Los límites de lo tolerable. El divorcio en
Nuevo León”, Monterrey, Fondo Editorial de Nueva León.
- RODRÍGUEZ DE SAN MIGUEL, J. (1980). “Pandectas hispano-megicanas,
México, Universidad Nacional Autónoma de México – Institutos de
Investigaciones Jurídicas”.
- LINTON RALPH, E. (1959). “El estudio del hombre”, México, Fondo de
Cultura Económica.

- MONTERO, S. (1985). "Derecho de familia", México, Porrúa.
- RIBEIRO FERREIRA, M. (2011). "Diagnóstico de la familia en Nuevo León, Monterrey". Universidad Autónoma de Nueva León.
- AGUILAR LLANOS, B. (2013) "Tratado de Derecho de Familia". Editorial Lex & Iuris.
- MOVILLA SUAREZ, R. (2016) "Divorcio incausado". Revista Derectum, Universidad Libre seccional Barranquilla.
- KEMELMAJER DE CARLUCCI, A. y HERRERA, M. (2016) "Perspectiva Constitucional Convencional de la ruptura matrimonial: El divorcio sin expresión de causa en el nuevo Régimen Jurídico Argentino". Revista Thesis Juris.
- SEGUNDO ROSALES, R. (2014). "La implementación del Divorcio Incausado en el Estado de Veracruz. Xalapa: Universidad de América Latina".
- RUIZ PEÑA, X. G. (2016). "El divorcio sin expresión de causal en la legislación ecuatoriana". Ambato - Ecuador: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
- BAQUEIRO ROJAS, E. (2009) "Derecho de Familia", Oxford.
- RIAÑO NEGREIRO, V. (2013). "La constitucionalización del derecho familiar. Advocatus". Edición especial No. 20: 297 - 310, 2013. Universidad Libre Seccional Barranquilla.
- PETERKA, N. (2000). "El divorcio francés, tras la ley 26 de mayo de 2004. Un divorcio bajo la influencia de la voluntad". En Lasarte, C. Familia, matrimonio y divorcio en los albores del siglo XXI. Jornadas Internacionales sobre las reformas del Derecho de Familia. IDADFEUNED, El Derecho, Madrid.
- GÓMEZ CORTE, C. (2016) "Autonomía de la voluntad, prácticas, usos y costumbres, y el régimen de los contratos internacionales. De los

antiguos Código de Comercio y Código Civil al nuevo Código Civil y Comercial argentino”. Jurisprudencia Argentina.

CASTILLO RUGELES, J. (2004), “Derecho de Familia”, segunda edición. Editorial Leyer, Bogotá – Colombia, página 258.

OLIVA GÓMEZ, E. (2014) “Hacia un Concepto Interdisciplinario de la familia en la Globalización.”

RITA MEXERA, T. (2001) “Reseña de la Legislación Familiar en Costa Rica”, Realidad Familiar en Costa Rica.

ARIAS CASTRO, T. (2012) “Historia la Comisión Codificadora de 1882 y el Código Civil de 1888”, Revista de Ciencias Jurídicas, No 128.

VICENTE PARADA, V. (2010.) “El Principio de Autonomía de la Voluntad”.

BRENDES CÓRDOVA, A. (2010). “Tratado de las Personas. Derecho de Familia”.

PÉREZ DUARTE, A. (1998). “Panorama del Derecho Mexicano. Derecho de Familia”.

GUZMÁN CHÁVEZ, C. (2017), “La instauración del divorcio incausado y la autonomía de la voluntad en el Perú”, Tesis para obtener el título profesional de abogada.

MÉNDEZ SÁNCHEZ, A. (2014). “El divorcio incausado en México”, Tesis para obtener el grado de Maestro en Políticas Públicas.

SILES RUIZ, L. (2016). “El Convenio Regulador y el Divorcio. Fundamentos Legislativos”, trabajo final de grado.

MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, M. (2013). “Análisis sobre la aplicación del Divorcio Incausado en el Estado de México”, Tesis para obtener el grado de Licenciada en Derecho.

BADILLA FLORES, J. y PIZA GOICOCHEA, A. (2018). “El Divorcio por Voluntad Unilateral”, Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho.

- ROBLES TREJO, L. (2014). "Guía metodológica para la elaboración del proyecto de investigación jurídica".
- CARRASCO DÍAZ, S. (2007). "Metodología de la investigación científica".
- TAFUR PORTILLA, R. (1995). "La tesis universitaria".
- SÁNCHEZ CARLESSI, R. (2006). "HOMO CIENTAE: La ciencia y su método".
- UMBERTO ECO, M. (2007). "Técnicas y procedimientos de estudio, investigación y escritura".
- RODRÍGUEZ GIL, G. (2002). Metodología de la investigación cualitativa. Santiago de Cuba: Progra.
- LLOVERAS N. (2016). Family law manual according to the Civil and Commercial Code of the Nation. (1st ed.) Córdoba: Mediterranean.
- JUSTIN WOLFERS (2003). Did Unilateral Divorce Laws Raise Divorce Rates? A Reconciliation and new results, National Bureau of Economic Research, working paper No. 10014.
- PATRICK F. and ROBERT RECTOR (2005), The effects of Divorce on America, The Heritage Foundation.
- BIOCCA, S.M., FELDSTEIN DE CARDENAS, S.& BASZ, V. (1990) Lecciones de Derecho Internacional Privado Parte General. 2º Edición. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad
- TONIN A. T. (2017). Moral damage. Interpretation from a semiotic perspective. (1st ed.). Buenos Aires: Astrea.
- GROSMAN P. C., LLOVERAS N., KEMELMAJER DE CARLUCCI A., HERRERA M. (2016). Interdisciplinary journal of doctrine and jurisprudence. Family law. Aires: The law. Thomson Reuters.
- LLOVERAS N. (2016). Family law manual according to the Civil and Commercial Code of the Nation. (1st ed.) Córdoba: Mediterranean.

GARCIA DE SOLAVAGIONE A. (2016). Family right. (1st ed.) Córdoba: Advocatus editions.

ANA ALBARRACIN COGOLLO (2013). “The reparation of the damages caused by the divorce in the Colombian legislation”. 192- 197

<https://bit.ly/2SFyLQn>.

HERNÁN F. CORRAL T. (1992), “Indisolubilidad Matrimonial y Divorcio ante el Derecho Civil”, Revista Chilena de Derecho 19, no. 1, pág. 36,

<https://bit.ly/2RE2BEi>.

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRES DE LA ESTUDIANTE:

Flores Vera, Maite Edén

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

ÁMBITO TEMÁTICO: Derecho de familia

TÍTULO	
“Necesidad de regulación del divorcio incausado en el Código Civil Peruano, Lima 2020”	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Por qué la necesidad de regular el divorcio incausado en el Código Civil Peruano, Lima 2020?
Problema Específico 1	¿Cuál es la necesidad de regular el divorcio incausado de acuerdo a la teoría de la autonomía de la voluntad?
Problema Específico 2	¿Cuáles son las beneficio que se podrían generar de regularse el divorcio incausado?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Fundamentar la necesidad de regular el divorcio incausado en el Código Civil Peruano

<p>Objetivo Específico 1</p>	<p>Describir la necesidad de regular el divorcio incausado de acuerdo a la teoría de la autonomía de la voluntad.</p>
<p>Objetivo Específico 2</p>	<p>Describir los beneficios que se podrían generar de regularse el divorcio incausado.</p>
<p>SUPUESTOS JURÍDICOS</p>	
<p>Supuesto General</p>	<p>Es necesaria la instauración del divorcio incausado pues, lo que se busca es evitar problemas entre las partes al momento de solicitar el divorcio, que se ven vulnerados derechos fundamentales como es el de la libertad y a la intimidad de la persona, eso solo provoca más daño al núcleo familiar, pues al momento de acreditar alguna causal establecida en nuestro Ordenamiento acompañados de medios probatorios fehacientes, no se piensa en el bienestar y estabilidad emocional que demás miembros de la familia y de los cónyuges mismos, por exponer problemas personales hacen más difícil el proceso, además garantizaría la voluntad e interés del cónyuge que solicita el divorcio.</p>
<p>Supuesto Específico 1</p>	<p>El divorcio incausado garantizaría la teoría de la autonomía de la voluntad, en medida en la que aseguraría el interés del cónyuge que desea divorciarse y no se buscaría probar alguna causal para hacerlo, pues esto, hace muchas veces que las partes invoquen cualquier otra causal con la finalidad de poner fin a su vínculo matrimonial. La autonomía de la voluntad se fundamenta principalmente en la libertad de la persona, igualdad y autorrealización para poder garantizar derechos fundamentales como es el de la dignidad.</p>

Supuesto Específico 2	Desde épocas antiguas siempre se ha buscado utilizar formas más ágiles y rápidas con la finalidad de poder resolver un problema que pueda generar enfrentamiento entre las partes, y estos procedimientos a su vez, no sean engorrosos y costosos; el divorcio incausado así, beneficiaría en que, las familias no generen más violencia de la que ya hubo, se evitaría un proceso con muchas confrontaciones en el que muchas veces son los hijos y demás familiares los que salen más dañados, pues se ven expuestos problemas personales que solo correspondía a los cónyuges.
Categorización	<p>Categoría 1: Necesidad de Regulación</p> <p>Subcategoría 1: Interés jurídico</p> <p>Subcategoría 2: Implicancias jurídicas</p> <p>Categoría 2: Divorcio Incausado</p> <p>Subcategoría 1: Teoría de la Autonomía de la Voluntad</p> <p>Subcategoría 2: Beneficios que generaría.</p>
MÉTODO	
Diseño de investigación n	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo

Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none">- Técnica e instrumento de recolección de datos- Técnica: Unidades de análisis.
Análisis cualitativo de datos	Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético

ANEXO 02**INTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**
GUÍA DE ENTREVISTA

(Magistrados, fiscales, abogados especialistas en derecho civil y de familia, efectivos policiales)

Título: “Necesidad de Regulación del Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano – Lima, 2020”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Objetivo general

Fundamentar la necesidad de regular el Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano

Premisa: Teniendo en cuenta desde su experiencia en materia familiar, y desde sus conocimientos jurídicos, apreciaría que me pueda brindar su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1.- ¿De qué manera considera Usted, se debería fundamentar la necesidad de regular el divorcio incausado en el Código Civil Peruano?

.....

.....

.....

2.- ¿Podría manifestar si ha tenido conocimiento que, en procesos de Divorcio, la pretensión haya sido declarada infundada o improcedente por no acreditar adecuadamente las causales que invocaban las partes?

.....

.....

.....

3.- Asimismo, considerando su experiencia a través de los años en el ejercicio de su función ¿Considera usted que el declarar la demanda de divorcio infundado o improcedente trae consigo perjuicio en las partes procesales y en la pretensión principal?

.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Describir la necesidad de regular el Divorcio Incausado de Acuerdo a la Teoría de la Autonomía de la Voluntad.

4.- ¿De qué manera se debe analizar la Teoría de la Autonomía de la Voluntad como fundamento necesario para instaurar el Divorcio Incausado?

.....
.....
.....

5.- ¿Cree usted que, de regularse el divorcio incausado en nuestra normativa, este garantice la autonomía de la voluntad de las partes procesales?

.....
.....
.....

6.- ¿De acuerdo a su experiencia en materia familiar, cree que para conceder el divorcio se debería valorar la sola voluntad del cónyuge de ya no vivir junto a una persona donde no existe amor y armonía conyugal?

.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Describir los beneficios que podrían generar de regularse el Divorcio Incausado.

Hoy en día, nuestro Ordenamiento Jurídico, establece doce causales de separación, establecidas todas ellas, en el artículo 333° del Código Civil Peruano, ocasionando muchas veces, un procedimiento, largo, engorroso y costoso para las partes, que lo único que desean es divorciarse, al regularse en nuestra normativa legal, el divorcio, express, sin causa o incausado (llamado de diferentes maneras en los países), podría mejorar el procedimiento por la vía judicial.

7.- ¿De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo se debe describir los beneficios que daría el Divorcio Incausado en caso de regularse?

.....
.....
.....

8.- ¿Por qué criterio considere usted que hasta la fecha no se ha regulado los beneficios que daría el divorcio incausado?

.....
.....
.....

9.- Para concluir esta entrevista, le agradecemos su grata participación, comentándole finalmente que, en el Perú el artículo 333° del Código Civil

Peruano, establece las causales de divorcio, es decir, que muchas veces al solicitar el divorcio ante el Juez especializado, si no está debidamente acreditado con pruebas fehacientes, declara infundada o hasta improcedente la demanda, provocando muchas veces que las partes lleguen a más confrontaciones de las que ya hubo, ¿se debe modificar en su totalidad este artículo, o solo se debería incorporar la figura jurídica del divorcio incausado?

.....
.....
.....

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

(Magistrados, fiscales, abogados especialistas en derecho civil y de familia, efectivos policiales)

Título: “Necesidad de Regulación del Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano – Lima, 2020”

Entrevistado/a: María Ángela Huamán Alarcón

Cargo/profesión/grado académico: Abogada con especialidad en familia y protección al menor -Conciliadora Extrajudicial

Objetivo general

Fundamentar la necesidad de regular el Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano

Premisa: Teniendo en cuenta desde su experiencia en materia familiar, y desde sus conocimientos jurídicos, apreciaría que me pueda brindar su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1.- ¿De qué manera considera Usted, se debería fundamentar la necesidad de regular el divorcio incausado en el Código Civil Peruano?

Nuestro Código Civil necesita una nueva perspectiva de familia, porque esta institución al siglo XXI ha sufrido muchos cambios desde su composición hasta las formas de su disolución.

El matrimonio más allá de ser una institución social, congrega dos seres humanos que unidos por vinculo y afecto deciden formar una familia y formalizar esa unión; sin embargo, cuando esa relación se deteriora se debe prevalecer la dignidad, libertad de expresión y sana convivencia de cada uno.

2.- ¿Podría manifestar si ha tenido conocimiento que, en procesos de Divorcio, la pretensión haya sido declarada infundada o improcedente por no

acreditar adecuadamente las causales que invocaban las partes?

Si. Es el caso de una demanda de divorcio por la causal de conducta deshonrosa, en la cual el Juzgado de Familia establece que no tiene relevancia la prueba de si ambos cónyuges hacen vida en común o no, “sino que los dos extremos que establece el inciso sexto del artículo 333 del Código sustantivo estén acreditados de manera concurrente, es decir, si la conducta de la demandada es realmente deshonrosa y si en efecto tornaría insoportable la vida en común”. De esta manera declara INFUNDADA.

3.- Asimismo, considerando su experiencia a través de los años en el ejercicio de su función ¿Considera usted que el declarar la demanda de divorcio infundado o improcedente trae consigo perjuicio en las partes procesales y en la pretensión principal?

Claramente que sí. El proyecto de vida matrimonial desde el momento de la crisis, decisión de separación y la judicialización del divorcio ya está severamente perjudicado y con ello la seguridad emocional y jurídica de sus integrantes.

Ante esta situación, el Juzgado reitero, debe optar por un criterio más humano que legal, el caso lo amerita, porque urge poner fin a una situación de tensión, que intensificará el conflicto y fomentará situaciones de violencia.

Sumado a ello, volver a replantear la demanda, además de generar un desgaste económico, moral y psicológico significa prolongar la satisfacción de necesidades básicas para los hijos y el cumplimiento de obligaciones frente a terceros si las hubiere.

4.- ¿De qué manera se debe analizar la Teoría de la Autonomía de la Voluntad como fundamento necesario para instaurar el Divorcio Incausado?

La teoría de la autonomía de la voluntad resulta ser básico dentro del Derecho contractual, donde se enmarcar el matrimonio, a través de el, las partes pueden regular libremente sus intereses y crear las relaciones jurídicas que

ellos estimen convenientes. Sin embargo, es preciso que la misma se encuentren reconocida en el Ordenamiento Jurídico y no sean contrarias a la moral y al orden públicos.

5.- ¿Cree usted que, de regularse el divorcio incausado en nuestra normativa este garantice la autonomía de la voluntad de las partes procesales?

Teniendo como ejemplo la experiencia de España y Argentina, en estas naciones, el legislador ha sido consciente de la inconveniencia de prolongar el conflicto entre los cónyuges y ha decidido que “es inútil sacrificar la voluntad de los individuos demorando la disolución de la relación jurídica por razones inaprensibles a las personas por ella vinculadas”. Resulta válido y ejemplificador este tratamiento del divorcio en nuestro país.

6.- ¿De acuerdo a su experiencia en materia familiar, cree que para conceder el divorcio se debería valorar la sola voluntad del cónyuge de ya no vivir junto a una persona donde no existe amor y armonía conyugal?

Si se tiene en cuenta que las relaciones familiares se basan en el afecto que las motiva, es necesario reconocer que cuando éste desaparece es imposible que el Estado pueda mantener la cohesión familiar a pesar de la imposición de una rígida normatividad. Ello significa que, por el bienestar de la familia, el Estado debe permitir una mayor intervención de las decisiones particulares en la resolución del divorcio.

Objetivo específico 2

Describir los beneficios que se podrían generar de regularse el Divorcio Incausado.

Hoy en día, nuestro Ordenamiento Jurídico, establece doce causales de separación, establecidas todas ellas, en el artículo 333° del Código Civil

Peruano, ocasionando muchas veces, un procedimiento, largo, engorroso y costoso para las partes, que lo único que desean es divorciarse, al regularse en nuestra normativa legal, el divorcio, express, sin causa o incausado (llamado de diferentes maneras en los países), podría mejorar el procedimiento por la vía judicial.

7.- ¿De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo se debe describir los beneficios que daría el Divorcio Incausado en caso de regularse?

- Alto nivel de prevención de destrucción y desgaste emocional al que se someten los cónyuges y sus familias
- El valor pedagógico de la ley.
- Contribuir a la pacificación de las relaciones sociales en la ruptura matrimonial.
- Ayuda a superar la conflictividad matrimonial de la manera menos dolorosa.

8.- ¿Por qué criterio considere usted que hasta la fecha no se ha regulado los beneficios que daría el divorcio incausado?

Considero que el criterio que traba que esta figura es que desde la concepción formalista del Código Civil se perenniza la protección y promoción de la institución familiar y no así garantizar la duración del matrimonio como una de sus formas de constitución.

Cuando lo ideal y más congruente a estos tiempos debe ser lograr la estabilidad y armonía del grupo familiar, no solo como presupuesto social, sino como condición sine qua non para permitir la realización humana y el desarrollo integral de cada uno de sus miembros en un clima de respeto, óptima convivencia y libre expresión de sus sentimientos y emociones.

9.- Para concluir esta entrevista, le agradecemos su grata participación,

comentándole finalmente que, en el Perú el artículo 333° del Código Civil Peruano, establece las causales de divorcio, es decir, que muchas veces al solicitar el divorcio ante el Juez especializado, si no está debidamente acreditado con pruebas fehacientes, declara infundada o hasta improcedente la demanda, provocando muchas veces que las partes lleguen a más confrontaciones de las que ya hubo, ¿se debe modificar en su totalidad este artículo, o solo se debería incorporar la figura jurídica del divorcio incausado?

Mientras no exista un sinceramiento del sistema de justicia y no coincidan hechos y normas acordes a la problemática que afronta la familia peruana del siglo XX, no podemos hablar de REFORMA, que sería lo ideal.

Por el momento, solo quedaría incentivar una propuesta legislativa para que esta figura del DIVORCIO INCAUSADO sea incorporada en el Código y de esta manera cumplir la función socializadora y tuitiva de los procesos de familia evitando así perturbar más la estabilidad familiar, sometiendo a sus integrantes, entre los que se cuentan los hijos, a crecer y desarrollarse en un ambiente hostil o que afecta sensiblemente su proceso de desarrollo y formación.



Maria Angela Huamán Alarcón
Abogada de Familia
warmimarian@gmail.com
dra.maria.angela@mufasyd.org
988036329

Mujer Familia Sociedad y Desarrollo

INTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS **GUÍA DE ENTREVISTA**

(Magistrados, fiscales, abogados especialistas en derecho civil y de familia, efectivos policiales)

Título: “Necesidad de Regulación del Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano – Lima, 2020”

Entrevistado/a: Héctor Flores Leiva

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Objetivo general

Fundamentar la necesidad de regular el Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano

Premisa: Teniendo en cuenta desde su experiencia en materia familiar, y desde sus conocimientos jurídicos, apreciaría que me pueda brindar su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1.- ¿De qué manera considera Usted, se debería fundamentar la necesidad de regular el divorcio incausado en el Código Civil Peruano?

Para que el matrimonio no sea una atadura o una cadena que en lugar de expresar la libre decisión de compartir y formar un hogar y familia, por vínculos del amor, en determinadas circunstancias, se constituye en una relación toxica que en lugar de construir un hogar o una familia se convierte en una relación que destruye lo poco que se ha construido, resulta una unión forzada por las ataduras de la ley y el capricho de la pareja toxica, que atenta contra la libertad y la felicidad de las personas.

2.- ¿Podría manifestar si ha tenido conocimiento que, en procesos de Divorcio, la pretensión haya sido declarada infundada o improcedente por no acreditar adecuadamente las causales que invocaban las partes?

No; pero sí he tenido patrocinados a los que he asesorado y han optado por el divorcio

por mutuo acuerdo, el problema es cuando una de las partes ´ puede conocer las causales, pero no puede acreditar con pruebas.

3.- Asimismo, considerando su experiencia a través de los años en el ejercicio de su función ¿Considera usted que el declarar la demanda de divorcio infundado o improcedente trae consigo perjuicio en las partes procesales y en la pretensión principal?

Claro que sí, una relación que ha pasado por un proceso judicial de divorcio por causal y al no haberse acreditado con pruebas, y este ha sido declarado infundada o improcedente; en lugar de propiciar mejorar las relaciones de pareja más bien acrecienta los conflictos en perjuicio de ambas partes y de los hijos, de ser el caso.

Objetivo específico 1

Describir la necesidad de regular el Divorcio Incausado de Acuerdo a la Teoría de la Autonomía de la Voluntad.

4.- ¿De qué manera se debe analizar la Teoría de la Autonomía de la Voluntad como fundamento necesario para instaurar el Divorcio Incausado?

Para las siguientes razones:

- a) El matrimonio más que otro tema de naturaleza civil es la expresión de la libre decisión de las personas, o la autonomía de la voluntad.
- b) Si existe autonomía de la voluntad y las nulidades, anulabilidad o vicios de la voluntad, para adquirir y negociar con bienes patrimoniales; con mayor razón debe observarse la libre expresión de la voluntad, para la relacionar la vida, el bienestar y la felicidad de las personas. Se trata de personas y no de cosas.
- c) Basta que una de las personas este unido para razones de una relación forzada, no deseada, atenta contra la autonomía de las personas.
- d) Es suficiente que una de las partes del matrimonio se desista, que no tenga la voluntad de continuar en una relación matrimonial con el otro, por cualquier razón, cuya causa se encuentra en la esfera íntima para plantear del divorcio incausado.

5.- ¿Cree usted que, de regularse el divorcio incausado en nuestra normativa, este garantice la autonomía de la voluntad de las partes procesales?

La autonomía de la voluntad no significa una especie de libertinaje, pero disolver el matrimonio también debe significar asumir responsabilidades con las consecuencias del matrimonio, especialmente los hijos.

6.- ¿De acuerdo a su experiencia en materia familiar, cree que para conceder el divorcio se debería valorar la sola voluntad del cónyuge de ya no vivir junto a una persona donde no existe amor y armonía conyugal?

Es suficiente la libre expresión de tal situación que exprese su sentir como una declaración jurada.

Objetivo específico 2

Describir los beneficios que podrían generar de regularse el Divorcio Incausado.

Hoy en día, nuestro Ordenamiento Jurídico, establece doce causales de separación, establecidas todas ellas, en el artículo 333° del Código Civil Peruano, ocasionando muchas veces, un procedimiento, largo, engorroso y costoso para las partes, que lo único que desean es divorciarse, al regularse en nuestra normativa legal, el divorcio, express, sin causa o incausado (llamado de diferentes maneras en los países), podría mejorar el procedimiento por la vía judicial.

7.- ¿De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo se debe describir los beneficios que daría el Divorcio Incausado en caso de regularse?

Actualmente en la legislación civil existe SEPARACION DE CUERPOS y no existe proceso por divorcio en forma directa, sino separación de cuerpos y divorcio ulterior. El que pide divorcio incausado, debe pagar una reparación civil fijado prudencialmente por el Juez, al que no lo pide, como el patrimonio con preferencias al que no solita y responsabilidad de ambas partes para los hijos.

8.- ¿Por qué criterio considere usted que hasta la fecha no se ha regulado los beneficios que daría el divorcio incausado?

Por las siguientes razones:

- a) Por estar influenciada por la religión católica “lo que Dios ha unido el hombre no puede separar “, de este modo el matrimonio es eterno.
- b) La Constitución Política del Perú, regula que la FAMILIA es la base de la sociedad y por tanto debe protegerse; se entiende que impidiendo la separación y el divorcio se “protege” a la familia.
- c) En realidad, la Constitución y la Ley, no persigue proteger el bienestar, la felicidad y la prosperidad de las familias.

9.- Para concluir esta entrevista, le agradecemos su grata participación, comentándole finalmente que, en el Perú el artículo 333° del Código Civil Peruano, establece las causales de divorcio, es decir, que muchas veces al solicitar el divorcio ante el Juez especializado, si no está debidamente acreditado con pruebas fehacientes, declara infundada o hasta improcedente la demanda, provocando muchas veces que las partes lleguen a más confrontaciones de las que ya hubo, ¿se debe modificar en su totalidad este artículo, o solo se debería incorporar la figura jurídica del divorcio incausado?

Por el momento debería desarrollarse como una nueva figura jurídica.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

(Magistrados, fiscales, abogados especialistas en derecho civil y de familia, efectivos policiales)

Título: “Necesidad de Regulación del Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano – Lima, 2020”

Entrevistado/a: Benjamín Uldarico, Coloma Villegas

Cargo/profesión/grado académico: Juez del Juzgado Civil de Huaraz.

Objetivo general

Fundamentar la necesidad de regular el Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano

Premisa: Teniendo en cuenta desde su experiencia en materia familiar, y desde sus conocimientos jurídicos, apreciaría que me pueda brindar su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1.- ¿De qué manera considera Usted, se debería fundamentar la necesidad de regular el divorcio incausado en el Código Civil Peruano?

No creo que el divorcio incausado sea compatible con la figura del matrimonio, que es la unión estable entre hombre y mujer.

.....

2.- ¿Podría manifestar si ha tenido conocimiento que, en procesos de Divorcio, la pretensión haya sido declarada infundada o improcedente por no acreditar adecuadamente las causales que invocaban las partes?

SI

.....

3.- Asimismo, considerando su experiencia a través de los años en el ejercicio de su función ¿Considera usted que el declarar la demanda de divorcio infundado o improcedente trae consigo perjuicio en las partes procesales y

en la pretensión principal?

Evidentemente toda demanda infundada acarrea perjuicios para la parte accionante.

.....

Objetivo específico 1

Analizar la Teoría de la Autonomía de la Voluntad como fundamento necesario para instaurar el Divorcio Incausado

4.- ¿De qué manera se debe analizar la Teoría de la Autonomía de la Voluntad como fundamento necesario para instaurar el Divorcio Incausado?

El matrimonio es un acto jurídico, que se sustenta en la autonomía de la voluntad. Pero para revertirlo se necesita una causal. De manera similar a un contrato, el que nazca por imperio de la autonomía de la voluntad no significa que pueda ser dejado sin efecto sin la existencia de ninguna causal.

.....

5.- ¿Cree usted que, de regularse el divorcio incausado en nuestra normativa este garantice la autonomía de la voluntad de las partes procesales?

El principio de autonomía de la voluntad está garantizado por el sistema legal y la constitución, pero eso no significa que deba ser ilimitado, sobre todo en las cuestiones relacionadas al Derecho de Familia.

.....

6.- ¿De acuerdo a su experiencia en materia familiar, cree que para conceder el divorcio se debería valorar la sola voluntad del cónyuge de ya no vivir junto a una persona donde no existe amor y armonía conyugal?

Definitivamente no. Debe existir una causal verificable objetivamente. La falta de armonía conyugal, puede ser verificada.

.....

Objetivo específico 2

Describir los beneficios que daría el Divorcio Incausado en caso de regularse

Hoy en día, nuestro Ordenamiento Jurídico, establece doce causales de separación, establecidas todas ellas, en el artículo 333° del Código Civil Peruano, ocasionando muchas veces, un procedimiento, largo, engorroso y costoso para las partes, que lo único que desean es divorciarse, al regularse en nuestra normativa legal, el divorcio, express, sin causa o incausado (llamado de diferentes maneras en los países), podría mejorar el procedimiento por la vía judicial.

7.- ¿De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo se debe describir los beneficios que daría el Divorcio Incausado en caso de regularse?

No creo que sea beneficioso.

.....

8.- ¿Por qué criterio considere usted que hasta la fecha no se ha regulado los beneficios que daría el divorcio incausado?

Porque según la Constitución “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.

.....

9.- Para concluir esta entrevista, le agradecemos su grata participación, comentándole finalmente que, en el Perú el artículo 333° del Código Civil Peruano, establece las causales de divorcio, es decir, que muchas veces al solicitar el divorcio ante el Juez especializado, si no está debidamente acreditado con pruebas fehacientes, declara infundada o hasta improcedente la demanda, provocando muchas veces que las partes lleguen a más

confrontaciones de las que ya hubo, ¿se debe modificar en su totalidad este artículo, o solo se debería incorporar la figura jurídica del divorcio incausado?

Todos los artículos son mejorables, pero no creo que sea positivo la flexibilización absoluta de la disolución del vínculo matrimonial, el cual se sustenta en la idea de compromiso.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS **GUÍA DE ENTREVISTA**

(Magistrados, fiscales, abogados especialistas en derecho civil y de familia, efectivos policiales)

Título: “Necesidad de Regulación del Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano – Lima, 2020”

Entrevistado/a: Medina Cerna Ralph Nilton.

Cargo/profesión/grado académico: Abogado.

Objetivo general

Fundamentar la necesidad de regular el Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano

Premisa: Teniendo en cuenta desde su experiencia en materia familiar, y desde sus conocimientos jurídicos, apreciaría que me pueda brindar su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1.- ¿De qué manera considera Usted, se debería fundamentar la necesidad de regular el divorcio incausado en el Código Civil Peruano?

Rpta.- Una de las causales principales para el divorcio en el Perú es el Adulterio y la violencia física y/o psicológica (claro esta dentro de las más comunes), siendo ello así, y teniendo como principal concepto de que el Divorcio Incausado es una modalidad de divorcio propiamente dicho donde solo basta la voluntad de uno de los cónyuges para disolver el matrimonio, facilitaría los conflictos que puedan existir al momento de la separación, y teniendo que uno de los principales principios dentro del Derecho en el Estado Peruano es el Principio de Celeridad (vinculado a la eficacia y eficiencia), esta modalidad de divorcio ayudaría de manera adecuada en los procesos civiles dentro de esta figura jurídica.

2.- ¿Podría manifestar si ha tenido conocimiento que, en procesos de Divorcio, la pretensión haya sido declarada infundada o improcedente por no

acreditar adecuadamente las causales que invocaban las partes?

Rpta.- Dentro de los Procesos de Divorcio y de forma general, cuando se omite o exista defecto del cumplimiento de los requisitos formales exigidos acarrea a una inadmisibilidad, otorgándosele un plazo para poder subsanar los mismos; ahora bien, cuando falten requisitos de fondo, se emitirá la improcedencia de la misma.

3.- Asimismo, considerando su experiencia a través de los años en el ejercicio de su función ¿Considera usted que el declarar la demanda de divorcio infundado o improcedente trae consigo perjuicio en las partes procesales y en la pretensión principal?

Rpta.- Se debe tener en consideración, que el fin principal y primordial del divorcio es la ruptura del vínculo matrimonial o en términos legales es la disolución del contrato de matrimonio, según la cual ambas partes tendrán que negociar las responsabilidades que les corresponde para continuar con sus vidas de forma independiente. Siendo ello así, y al declarar ya sea infundado o improcedente lógicamente que perjudicara a las partes que el fin inmediato es su separación como tal.

Objetivo específico 1

Describir la necesidad de regular el Divorcio Incausado de Acuerdo a la Teoría de la Autonomía de la Voluntad.

4.- ¿De qué manera se debe analizar la Teoría de la Autonomía de la Voluntad como fundamento necesario para instaurar el Divorcio Incausado?

Rpta.- Desde la perspectiva de la Teoría de la Autonomía de la Voluntad, el Divorcio Incausado debería ser instaurado como forma de expresión legal por parte de los individuos de no desear continuar con su vínculo matrimonial o con las obligaciones que esta institución acarrea, ya que la teoría en mención, no es mas que aquella que considera que los derechos son instrumentos de expresión de la voluntad y de las decisiones de los individuos.

5.- ¿Cree usted que, de regularse el divorcio incausado en nuestra normativa,

este garantice la autonomía de la voluntad de las partes procesales?

Rpta.- Se tiene que analizar para poder instaurarse el Divorcio Ulterior, ya que como bien se sabe dentro del matrimonio en muchas oportunidades se obtienen obligaciones las cuales tiene que ser cumplidas, y para ello y a fin de no perjudicar a ninguna de las partes se tiene que prever algún tipo de salvedad o regla que apoye en caso de este tipo de incidencia; y quizás otras mas las mismas que deben ser muy analizadas. Pero, por otro lado, lógicamente desde el punto de vista de la teoría de la autonomía de la voluntad de las partes, se realizará dicho acto o forma de expresión legal por parte de los intervinientes.

6.- ¿De acuerdo a su experiencia en materia familiar, cree que para conceder el divorcio se debería valorar la sola voluntad del cónyuge de ya no vivir junto a una persona donde no existe amor y armonía conyugal?

Rpta.- Como he referido líneas arriba, si bien es cierto una vez que una de las partes desea romper o culminar el vínculo matrimonial, considera que solo debe bastar con la manifestación de una de ellas; pero con respecto a las obligaciones que se hayan obtenido dentro del matrimonio, debe existir alguna regla o margen legal que permita la protección y cumplimiento de mismo.

Objetivo específico 2

Describir los beneficios que podrían generar de regularse el Divorcio Incausado.

Hoy en día, nuestro Ordenamiento Jurídico, establece doce causales de separación, establecidas todas ellas, en el artículo 333° del Código Civil Peruano, ocasionando muchas veces, un procedimiento, largo, engorroso y costoso para las partes, que lo único que desean es divorciarse, al regularse en nuestra normativa legal, el divorcio, express, sin causa o incausado (llamado de diferentes maneras en los países), podría mejorar el procedimiento por la vía judicial.

7.- ¿De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo se debe describir los beneficios que daría el Divorcio Incausado en caso de regularse?

Rpta.- Considero que dentro de los aportes más importantes que podría dar el Divorcio Incausado, sería la celeridad del procedimiento, la discrecionalidad del acto a celebrar, y por encima de todo la confrontación que en todo proceso civil de divorcio existe.

8.- ¿Por qué criterio considere usted que hasta la fecha no se ha regulado los beneficios que daría el divorcio incausado?

Rpta.- Considero que dentro de nuestra legislación no se ha incorporado el Divorcio Incausado, por la misma variedad de causales que tiene el Artículo 333° del Código Civil, y lógicamente la realidad social en la que se vive.

9.- Para concluir esta entrevista, le agradecemos su grata participación, comentándole finalmente que, en el Perú el artículo 333° del Código Civil Peruano, establece las causales de divorcio, es decir, que muchas veces al solicitar el divorcio ante el Juez especializado, si no está debidamente acreditado con pruebas fehacientes, declara infundada o hasta improcedente la demanda, provocando muchas veces que las partes lleguen a más confrontaciones de las que ya hubo, ¿se debe modificar en su totalidad este artículo, o solo se debería incorporar la figura jurídica del divorcio incausado?

Rpta.- En caso de que se incorpore el Divorcio Incausado, considero que no solo se debe incorporar la figura jurídica, sino por el contrario debe existir un cambio o mejora de toda la Ley respecto al presente tema, para que de esta manera se pueda no solo acomodar a la realidad socio-jurídica del Perú, sino también mejorar algunos aspectos necesarios, ya que con la incorporación de esta figura mejorara el procedimiento como tal, pero al mismo tiempo existirán algunas reglas o figuras legales que deben integrarse para poder evitar algunos posibles conflictos, en caso de existir.

INTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS **GUÍA DE ENTREVISTA**

(Magistrados, fiscales, abogados especialistas en derecho civil y de familia, efectivos policiales)

Título: “Necesidad de Regulación del Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano – Lima, 2020”

Entrevistado/a: Alain Sunny Reyes Banda.

Cargo/profesión/grado académico: Abogado.

Objetivo general

Fundamentar la necesidad de regular el Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano

Premisa: Teniendo en cuenta desde su experiencia en materia familiar, y desde sus conocimientos jurídicos, apreciaría que me pueda brindar su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1.- ¿De qué manera considera Usted, se debería fundamentar la necesidad de regular el divorcio incausado en el Código Civil Peruano?

Si bien es cierto en la actualidad contamos con los llamados “divorcios exprés” o “divorcios rápidos”, estos tienen como principal requisito el que ambos cónyuges estén de acuerdo en concluir el matrimonio. Ahora, el conflicto surge cuando una de las partes no está de acuerdo en otorgarlo. En estos casos la norma nos obliga a acudir a la vía judicial y adecuar a una de las tantas causales que nos brinda el Código Civil, pero ¿si en realidad el caso en concreto no se adecua a alguna de estas? He allí el problema. Ante ello resulta idóneo la implementación de esta figura, para que de forma unilateral cualquiera de los cónyuges pueda solicitar la disolución del matrimonio, sin estar obligado a adecuar a una de las causales.

2.- ¿Podría manifestar si ha tenido conocimiento que, en procesos de Divorcio, la pretensión haya sido declarada infundada o improcedente por no acreditar adecuadamente las causales que invocaban las partes?

Efectivamente. En muchos casos no necesariamente se decide disolver el matrimonio por existir una causal. Puede que surjan otros factores que conlleven al deterioro del matrimonio o al término del sentimiento entre los cónyuges. Lamentablemente, en estos casos, a fin de obtener el tan ansiado divorcio, el Objetivo general Fundamental la necesidad de regular el Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano demandante se ve obligado a adecuar su caso a una de las causales, aun a sabiendas que el motivo de la separación no fue esta causal.

3.- Asimismo, considerando su experiencia a través de los años en el ejercicio de su función ¿Considera usted que el declarar la demanda de divorcio infundado o improcedente trae consigo perjuicio en las partes procesales y en la pretensión principal?

Si. En la actualidad muchas de estas personas que acudieron a la vía judicial en busca de disolver su matrimonio y a quienes se les rechazó su pedido, ya tienen vida en común con su nueva pareja, no podríamos llamarlos convivientes porque aún existe ese vínculo matrimonial pendiente de ser disuelto. Sabemos que a futuro esta situación podría ocasionar problemas y perjuicios patrimoniales, como por ejemplo materia sucesoria.

Objetivo específico 1

Describir la necesidad de regular el Divorcio Incausado de Acuerdo a la Teoría de la Autonomía de la Voluntad.

4.- ¿De qué manera se debe analizar la Teoría de la Autonomía de la Voluntad como fundamento necesario para instaurar el Divorcio Incausado? Se debe partir en que la autonomía de la voluntad consiste en la capacidad que tiene toda persona de regular por si misma sus propios intereses y relaciones para consigo mismo y los demás. En este caso decidir si opta por

divorciarse o no, sin tener la necesidad y obligación de fundamentar y/o adecuar su caso a una causal, cuando en realidad solo debe prevalecer su decisión de disolver el matrimonio.

5.- ¿Cree usted que, de regularse el divorcio incausado en nuestra normativa, este garantice la autonomía de la voluntad de las partes procesales?

Si. De esta manera todo ciudadano podrá tomar la decisión de culminar su matrimonio en el momento que considere necesario, sin mayor obstáculo ni condicionado a cumplir estrictamente cualquiera de las causales ya reguladas. Evitaremos que muchas parejas, en nuestro actual sistema, se vean sometidas a Objetivo específico 1 Analizar la Teoría de la Autonomía de la Voluntad como fundamento necesario para instaurar el Divorcio Incausado un contrato (matrimonio) del cual ya no desean siga vigente.

6.- ¿De acuerdo a su experiencia en materia familiar, cree que para conceder el divorcio se debería valorar la sola voluntad del cónyuge de ya no vivir junto a una persona donde no existe amor y armonía conyugal?

Si. Para la procedencia de este tipo de divorcio debe bastar solo el deseo de querer divorciarse, puesto que no sería factible obligar a los cónyuges a mantener un vínculo que ya no desean continúe vigente. De esta manera se estaría garantizando la autonomía de ambas partes.

Objetivo específico 2

Describir los beneficios que podrían generar de regularse el Divorcio Incausado.

Hoy en día, nuestro Ordenamiento Jurídico, establece doce causales de separación, establecidas todas ellas, en el artículo 333° del Código Civil Peruano, ocasionando muchas veces, un procedimiento, largo, engorroso y costoso para las partes, que lo único que desean es divorciarse, al regularse en nuestra normativa legal, el divorcio, express, sin causa o incausado

(llamado de diferentes maneras en los países), podría mejorar el procedimiento por la vía judicial.

7.- ¿De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo se debe describir los beneficios que daría el Divorcio Incausado en caso de regularse?

Entre sus principales beneficios podríamos señalar que garantizaría la autonomía de la voluntad de las partes, sumado a la economía procesal, la celeridad del procedimiento, menor carga procesal en los juzgados, se evitaría confrontación entre las partes, etc.

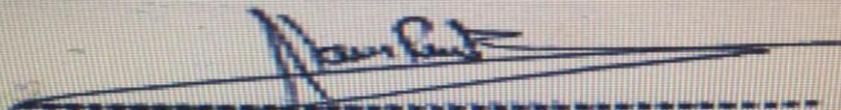
8.- ¿Por qué criterio considere usted que hasta la fecha no se ha regulado los beneficios que daría el divorcio incausado?

Pueden existir muchos factores, entre ellos que cierta facción de nuestros Objetivo específico 2 Describir los beneficios que daría el Divorcio Incausado en caso de regularse legisladores, y también la población, son en parte “conservadores” y buscan prevalecer la unión familiar, aunque lamentablemente no toman en consideración que la idea no solo es buscar la unión familiar, sino también que esta familia no se sienta unida por obligación (los cónyuges). Debemos tener en cuenta y analizar las legislaciones de países vecinos en donde esta figura jurídica viene siendo correctamente aplicada trayendo consigo muchos beneficios para la ciudadanía.

9.- Para concluir esta entrevista, le agradecemos su grata participación, comentándole finalmente que, en el Perú el artículo 333° del Código Civil Peruano, establece las causales de divorcio, es decir, que muchas veces al solicitar el divorcio ante el Juez especializado, si no está debidamente acreditado con pruebas fehacientes, declara infundada o hasta improcedente la demanda, provocando muchas veces que las partes lleguen a más confrontaciones de las que ya hubo, ¿se debe modificar en su totalidad este

artículo, o solo se debería incorporar la figura jurídica del divorcio incausado?

A criterio personal debería incluirse esta nueva figura jurídica a nuestro Código Civil de forma independiente. Debemos tener en cuenta que en muchos matrimonios simplemente se acabó el amor, por tanto, en estos casos no existe un cónyuge perjudicado. Ahora, situación distinta es cuando efectivamente hubo un cónyuge perjudicado, en estos casos si resulta imprescindible invocar una de las causales, toda vez que resulta necesario resarcir el daño causado, ya sea mediante la adjudicación de los gananciales del matrimonio o una reparación civil.



Alain Sunny Reyes Banda
ABOGADO
Reg. 84840

INTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS **GUÍA DE ENTREVISTA**

(Magistrados, fiscales, abogados especialistas en derecho civil y de familia, efectivos policiales)

Título: “Necesidad de Regulación del Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano – Lima, 2020”

Entrevistado/a: Erika Reátegui Mejía

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Objetivo general

Fundamentar la necesidad de regular el Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano

Premisa: Teniendo en cuenta desde su experiencia en materia familiar, y desde sus conocimientos jurídicos, apreciaría que me pueda brindar su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1.- ¿De qué manera considera Usted, se debería fundamentar la necesidad de regular el divorcio incausado en el Código Civil Peruano?

Se debería considerar como fundamento la evolución de la sociedad, que ya no toma como pilar la unión conyugal a toda costa, sino el bienestar personal. Atendiendo a esto, el divorcio incausado permite consolidar la nueva construcción social, entendido como el equilibrio emocional personal, que irradiará sobre la familia

2.- ¿Podría manifestar si ha tenido conocimiento que, en procesos de Divorcio, la pretensión haya sido declarada infundada o improcedente por no acreditar adecuadamente las causales que invocaban las partes?

No eh tenido conocimiento, los procesos de divorcio que eh conocido, si bien han resultado engorrosos, han arribado a un fallo fundado.

3.- Asimismo, considerando su experiencia a través de los años en el ejercicio

de su función ¿Considera usted que el declarar la demanda de divorcio infundado o improcedente trae consigo perjuicio en las partes procesales y en la pretensión principal?

En efecto, toda intervención judicial que se absolutamente formalista, e incluso intransigente, va a generar perjuicio a las partes y también a la pretensión principal. Sin embargo, considero que a la fecha los denominados “perjuicios a las partes”, se producen por fallas en el sistema jurisdiccional, y no del sistema legal, pues la ley otorga oportunidades para que el juez, quien se entiende conocedor del derecho, direcciona las pretensiones de las partes por el conducto correcto; también otorga la oportunidad de subsanar los errores que cometan las partes.

Objetivo específico 1

Describir la necesidad de regular el Divorcio Incausado de Acuerdo a la Teoría de la Autonomía de la Voluntad.

4.- ¿De qué manera se debe analizar la Teoría de la Autonomía de la Voluntad como fundamento necesario para instaurar el Divorcio Incausado?

La teoría de la voluntad se ha expresado como la facultad de las partes para proceder a la creación de actos jurídicos, y para aplicarla al Divorcio Incausado, se requeriría eximirla de los límites que procura la propia teoría, bajo un fundamento sociológico.

5.- ¿Cree usted que, de regularse el divorcio incausado en nuestra normativa, este garantice la autonomía de la voluntad de las partes procesales?

Necesariamente se debe considerar que la autonomía de la voluntad siempre se ve limitada porque proviene de un sujeto que biológicamente toma decisiones en merito a cuestiones hormonales y sociales, los cuales no siempre conllevan a decisiones socialmente consideradas razonables o

asequibles. Entonces, el atender a una inhibida autonomía de la voluntad, específicamente en el divorcio incausado, si bien podría garantizar la voluntad de una de las partes, la parte vencida tendría que someterse, y por tanto a esta parte procesal no se le garantizaría su autonomía de la voluntad.

6.- ¿De acuerdo a su experiencia en materia familiar, cree que para conceder el divorcio se debería valorar la sola voluntad del cónyuge de ya no vivir junto a una persona donde no existe amor y armonía conyugal?

La sociedad peruana ha optado por priorizar el bienestar personal, es decir, si alguien no se encuentra conforme con el otro resulta socialmente correcto que tome distancia, aceptación que, en años anteriores, no tenía la contundencia que actualmente tiene. Entonces, a la fecha los órganos jurisdiccionales atienden las solicitudes de divorcio requeridas por uno de los cónyuges, pero aunado a comprobar factores que hayan determinado optar por tal decisión. Pero para constreñir el divorcio únicamente a la decisión de una de las partes, sin necesidad de elementos de prueba, requeriría que se determine indubitablemente cuestiones económicas, o paternas filiales, que hayan generados la sociedad conyugal, lo que me parece bastante dificultoso, pues como podría el juez determinar que corresponde a cada sujeto y haber dejado zanjado cuestiones paterno filiales, si no existe un mínimo de exigencia probatoria.

Objetivo específico 2

Describir los beneficios que podrían generar de regularse el Divorcio Incausado.

Hoy en día, nuestro Ordenamiento Jurídico, establece doce causales de separación, establecidas todas ellas, en el artículo 333° del Código Civil

Peruano, ocasionando muchas veces, un procedimiento, largo, engorroso y costoso para las partes, que lo único que desean es divorciarse, al regularse en nuestra normativa legal, el divorcio, express, sin causa o incausado (llamado de diferentes maneras en los países), podría mejorar el procedimiento por la vía judicial.

7.- ¿De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo se debe describir los beneficios que daría el Divorcio Incausado en caso de regularse?

La más grande ventaja que reconozco es que reduciría la carga de los órganos jurisdiccionales.

8.- ¿Por qué criterio considere usted que hasta la fecha no se ha regulado los beneficios que daría el divorcio incausado?

Porque regular el divorcio incausado es sencillo, pero regular el impacto que generaría en la sociedad y sobre las consecuencias que se produjeron por la Objetivo específico 2 Describir los beneficios que podrían generar de regularse el Divorcio Incausado. unión conyugal (aspectos económicos, paternas filiales, entre otros), es tarea complicada. Recuerde que, a la fecha, todavía se postular que el núcleo de la sociedad es la familia, y el divorcio por simple decisión, que también podría ser impulsiva, generaría una gran ola de inestabilidad.

9.- Para concluir esta entrevista, le agradecemos su grata participación, comentándole finalmente que, en el Perú el artículo 333° del Código Civil Peruano, establece las causales de divorcio, es decir, que muchas veces al solicitar el divorcio ante el Juez especializado, si no está debidamente acreditado con pruebas fehacientes, declara infundada o hasta improcedente la demanda, provocando muchas veces que las partes lleguen a más confrontaciones de las que ya hubo, ¿se debe modificar en su totalidad este artículo, o solo se debería incorporar la figura jurídica del divorcio incausado?

Por las consecuencias jurídicas que genera todo divorcio, debe desarrollarse como una nueva figura jurídica.



* ERIKA L. REATEGO MEJÍA
ABOGADA
CAA N° 3073

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS **GUÍA DE ENTREVISTA**

(Magistrados, fiscales, abogados especialistas en derecho civil y de familia, efectivos policiales)

Título: “Necesidad de Regulación del Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano – Lima, 2020”

Entrevistado/a: **Lucelia Espinoza Pampa**

Cargo/profesión/grado académico: **Jueza (S) de 2do JPLHZ/Abogado/ estudios concluidos en maestría civil y comercial**

Objetivo general

Fundamentar la necesidad de regular el Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano

Premisa: Teniendo en cuenta desde su experiencia en materia familiar, y desde sus conocimientos jurídicos, apreciaría que me pueda brindar su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1.- ¿De qué manera considera Usted, se debería fundamentar la necesidad de regular el divorcio incausado en el Código Civil Peruano?

La Ley N° 29227 regula el Procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, no veo la necesidad de regularse el divorcio incausado en el Código Civil, es decir la figura legal de divorcio incausado ya existe, si bien no regulada en el Código Civil, empero si en una ley, que es rápida y efectiva.

2.- ¿Podría manifestar si ha tenido conocimiento que, en procesos de Divorcio, la pretensión haya sido declarada infundada o improcedente por no acreditar adecuadamente las causales que invocaban las partes?

Si, existen ese tipo de pronunciamientos, pero puede resumirse que en este tipo de casos existe una mala asesoría legal de los abogados que innecesariamente someten a sus patrocinados a un tedioso proceso cognitivo, cuando bien se pudo ir por otra vía, la notarial o a través de la

Municipalidad del último domicilio conyugal.

3.- Asimismo, considerando su experiencia a través de los años en el ejercicio de su función ¿Considera usted que el declarar la demanda de divorcio infundado o improcedente trae consigo perjuicio en las partes procesales y en la pretensión principal?

Si, definitivamente existe perjuicio para la parte procesal, pero no se debe olvidar que la institución del matrimonio es protegida por nuestra constitución, por ello el divorcio debe ser dilucidado a través de un proceso de cognición, es más cuando se declara el matrimonio, debe elevarse en consulta el proceso para que el superior verifique el trámite y por la trascendencia del derecho discutido. Por ello, si las partes se ponen de acuerdo y deciden divorciarse deben recurrir al trámite establecido por la Ley 29227

Objetivo específico 1

Analizar la Teoría de la Autonomía de la Voluntad como fundamento necesario para instaurar el Divorcio Incausado

4.- ¿De qué manera se debe analizar la Teoría de la Autonomía de la Voluntad como fundamento necesario para instaurar el Divorcio Incausado?

Dentro de los parámetros del instituto de la Familia y del matrimonio que es protegido por nuestra Constitución, no puede concebirse acceder a casarse y luego divorcio por querer de las partes, devendría en un despropósito en sí mismo del matrimonio.

5.- ¿Cree usted que, de regularse el divorcio incausado en nuestra normativa este garantice la autonomía de la voluntad de las partes procesales?

Considero que como tal ya se encuentra regulada en la Ley N° 29227. Sería innecesario considerarlo dentro de las causales a que se contrae el 333 del Código Civil, sería someter a las artes de forma innecesaria a un proceso lato y costos, cuando bien informadas las partes pueden acudir a la vía notarial o municipal.

6.- ¿De acuerdo a su experiencia en materia familiar, cree que para conceder el divorcio se debería valorar la sola voluntad del cónyuge de ya no vivir junto a una persona donde no existe amor y armonía conyugal?

Considero que no.

Objetivo específico 2

Describir los beneficios que daría el Divorcio Incausado en caso de regularse

Hoy en día, nuestro Ordenamiento Jurídico, establece doce causales de separación, establecidas todas ellas, en el artículo 333° del Código Civil Peruano, ocasionando muchas veces, un procedimiento, largo, engorroso y costoso para las partes, que lo único que desean es divorciarse, al regularse en nuestra normativa legal, el divorcio, express, sin causa o incausado (llamado de diferentes maneras en los países), podría mejorar el procedimiento por la vía judicial.

7.- ¿De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo se debe describir los beneficios que daría el Divorcio Incausado en caso de regularse?

Creo que saturaría más la carga procesal de los jueces cuando en otra vía ya se encuentra regulada.

8.- ¿Por qué criterio considere usted que hasta la fecha no se ha regulado los beneficios que daría el divorcio incausado?

Porque ya está regulada.

9.- Para concluir esta entrevista, le agradecemos su grata participación, comentándole finalmente que, en el Perú el artículo 333° del Código Civil Peruano, establece las causales de divorcio, es decir, que muchas veces al solicitar el divorcio ante el Juez especializado, si no está debidamente acreditado con pruebas fehacientes, declara infundada o hasta improcedente

la demanda, provocando muchas veces que las partes lleguen a más confrontaciones de las que ya hubo, ¿se debe modificar en su totalidad este artículo, o solo se debería incorporar la figura jurídica del divorcio incausado?

Como ya expliqué mi posición no considero necesario la regulación del divorcio express en el Código Civil, porque ya está regulada en otra Ley.

INTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS **GUÍA DE ENTREVISTA**

(Magistrados, fiscales, abogados especialistas en derecho civil y de familia, efectivos policiales)

Título: “Necesidad de Regulación del Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano – Lima, 2020”

Entrevistado/a: Raúl Donato, Huamán Negreiros

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Objetivo general

Fundamentar la necesidad de regular el Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano

Premisa: Teniendo en cuenta desde su experiencia en materia familiar, y desde sus conocimientos jurídicos, apreciaría que me pueda brindar su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1.- ¿De qué manera considera Usted, se debería fundamentar la necesidad de regular el divorcio incausado en el Código Civil Peruano?

A mi parecer, las causales de divorcio en el código civil peruano están tipificados y regulados, puesto que, se pretende dar estabilidad a la familia considerada como la célula de la sociedad, en tal sentido, fundamentar una necesidad de regular el divorcio incausado, resulta una tarea difícil, puesto que, se debe fundamentar las razones fácticas y jurídicas de su necesidad, una de ellas sería la autonomía de la voluntad recordando que todo derecho no es absoluto.

2.- ¿Podría manifestar si ha tenido conocimiento que, en procesos de Divorcio, la pretensión haya sido declarada infundada o improcedente por no acreditar adecuadamente las causales que invocaban las partes?

Sí, en algunos cuando son defectos formales, se ordena ser subsanada y en otras simplemente son declaradas improcedentes.

3.- Asimismo, considerando su experiencia a través de los años en el ejercicio de su función ¿Considera usted que el declarar la demanda de divorcio infundado o improcedente trae consigo perjuicio en las partes procesales y en la pretensión principal?

Siempre una pretensión no admitida, es desfavorable para una de las partes, por lo tanto, causa perjuicio tanto económico como personal. Sin embargo, se debe mencionar que en la actualidad el divorcio se solicita siempre en cuando se haya configurado una causal, en consecuencia, al momento de plantear la demanda del divorcio, los abogados deben plantear su pretensión con fundamentos suficientes, a fin de ser admitidos, ello teniendo en cuenta las causales tipificadas.

Objetivo
específico 1

Describir la necesidad de regular el Divorcio Incausado de Acuerdo a la Teoría de la Autonomía de la Voluntad.

4.- ¿De qué manera se debe analizar la Teoría de la Autonomía de la Voluntad como fundamento necesario para instaurar el Divorcio Incausado? Pues bien, la teoría de la autonomía de la voluntad, debe ser entendida como un principio que rige el código civil peruano, entendido como la voluntad de celebrar un acto jurídico, expresando su voluntad; empero, este derecho no es absoluto puesto que debe respetarse en primer orden la ley, en ese sentido en cuanto al divorcio el Código Civil expresa típicamente sus causales a ser invocadas.

5.- ¿Cree usted que, de regularse el divorcio incausado en nuestra normativa, este garantice la autonomía de la voluntad de las partes procesales?

A consideración personal la autonomía de la voluntad se encuentra garantizada, puesto que, como bien se dijo este no es absoluto, por lo tanto,

la ley establece las causales de divorcio a ser invocadas.

6.- ¿De acuerdo a su experiencia en materia familiar, cree que para conceder el divorcio se debería valorar la sola voluntad del cónyuge de ya no vivir junto a una persona donde no existe amor y armonía conyugal?

Considero que el matrimonio es un contrato siu generis, celebrada por la libre voluntad de las partes, en tal sentido, el divorcio debe ser considerado como el término de dicho contrato siu generis, debiendo surgir alguna causal del divorcio para procederse, justamente ahí hablamos de la estabilidad de la familia, puesto que, de no existir causales cualquiera podría casarse y divorciarse en tiempo record, causando una inestabilidad social.

Objetivo específico 2

Describir los beneficios que podrían generar de regularse el Divorcio Incausado.

Hoy en día, nuestro Ordenamiento Jurídico, establece doce causales de separación, establecidas todas ellas, en el artículo 333° del Código Civil Peruano, ocasionando muchas veces, un procedimiento, largo, engorroso y costoso para las partes, que lo único que desean es divorciarse, al regularse en nuestra normativa legal, el divorcio, express, sin causa o incausado (llamado de diferentes maneras en los países), podría mejorar el procedimiento por la vía judicial.

7.- ¿De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo se debe describir los beneficios que daría el Divorcio Incausado en caso de regularse?

En la actualidad, sí existe un acuerdo entre las partes pasado dos años, ambos pueden solicitar el divorcio, sin la necesidad de demandar tal pretensión en la vía jurisdiccional, y a consideración personal es un tiempo prudencial en el cual ambos pueden determinar el futuro de su familia, y de

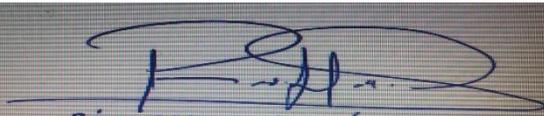
surgir alguna causal tipificada una de las partes poder demandar el divorcio.

8.- ¿Por qué criterio considere usted que hasta la fecha no se ha regulado los beneficios que daría el divorcio incausado?

Como bien señalé inicialmente, el código civil considera a la familia como célula de la sociedad, en ese sentido, se trata de dar una cierta estabilidad jurídica, es por ello que las causales del divorcio se encuentran tipificadas.

9.- Para concluir esta entrevista, le agradecemos su grata participación, comentándole finalmente que, en el Perú el artículo 333° del Código Civil Peruano, establece las causales de divorcio, es decir, que muchas veces al solicitar el divorcio ante el Juez especializado, si no está debidamente acreditado con pruebas fehacientes, declara infundada o hasta improcedente la demanda, provocando muchas veces que las partes lleguen a más confrontaciones de las que ya hubo, ¿se debe modificar en su totalidad este artículo, o solo se debería incorporar la figura jurídica del divorcio incausado?

Considero que, la valoración jurisdiccional debe ser más flexible en estos casos en cuanto a las pruebas, puesto que, de incorporar el divorcio incausado, sería un procedimiento de trámite, sin la necesidad de probar alguna causal, entonces cual sería la razón de ser de demandar un divorcio incausado.



RÁUL DONDIO IVÁN RODRÍGUEZ
C.A.A. 3204

INTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

(Magistrados, fiscales, abogados especialistas en derecho civil y de familia, efectivos policiales)

Título: "Necesidad de Regulación del Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano – Lima, 2020"

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Objetivo general

Fundamentar la necesidad de regular el Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano

Premisa: Teniendo en cuenta desde su experiencia en materia familiar, y desde sus conocimientos jurídicos, apreciaría que me pueda brindar su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1.- ¿De qué manera considera Usted, se debería fundamentar la necesidad de regular el divorcio incausado en el Código Civil Peruano?

Por el Principio de Celeridad Procesal, Por el Principio de Economía y otros en beneficio de las partes es importante y necesario ser regulado en el CCP.

2.- ¿Podría manifestar si ha tenido conocimiento que, en procesos de Divorcio, la pretensión haya sido declarada infundada o improcedente por no acreditar adecuadamente las causales que invocaban las partes?

El Consejo Procesal Civil indica que para señalar una causal se debe cumplir con la forma y es por ello que se declara Improcedente.

3.- Asimismo, considerando su experiencia a través de los años en el ejercicio de su función ¿Considera usted que el declarar la demanda de divorcio infundado o improcedente trae consigo perjuicio en las partes

procesales y en la pretensión principal?

Considero que antes de demandar por una causal específica se debe analizar y evaluar que se cumpla con los requisitos en el CPC.

Objetivo específico 1

Analizar la Teoría de la Autonomía de la Voluntad como fundamento necesario para instaurar el Divorcio Incausado

4.- ¿De qué manera se debe analizar la Teoría de la Autonomía de la Voluntad como fundamento necesario para instaurar el Divorcio Incausado?

La teoría de la Autonomía de la Voluntad es una medida de garantizar el interés de divorciarse.

5.- ¿Cree usted que, de regularse el divorcio incausado en nuestra normativa este garantice la autonomía de la voluntad de las partes procesales?

Claro que sí, recordemos que es una alternativa para disolver el vínculo matrimonial y estar demora y carga procesal a los juzgados.

6.- ¿De acuerdo a su experiencia en materia familiar, cree que para conceder el divorcio se debería valorar la sola voluntad del cónyuge de ya no vivir junto a una persona donde no existe amor y armonía conyugal?

Considero que es relevante la voluntad porque no se puede vivir bajo el mismo techo o tener un vínculo si no existe amor y armonía.

Objetivo específico 2

Describir los beneficios que daría el Divorcio Incausado en caso de regularse

Hoy en día, nuestro Ordenamiento Jurídico, establece doce causales de separación, establecidas todas ellas, en el artículo 333° del Código Civil Peruano, ocasionando muchas veces, un procedimiento, largo, engorroso y costoso para las partes, que lo único que desean es divorciarse, al regularse en nuestra normativa legal, el divorcio, express, sin causa o incausado (llamado de diferentes maneras en los países), podría mejorar el procedimiento por la vía judicial.

7.- ¿De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo se debe describir los beneficios que daría el Divorcio Incausado en caso de regularse?

Mejor relación de los Padres para con los hijos (separados)
Las partes se encontrarían con mejor salud mental.
Tendríamos una sociedad sin conflictos por esta materia.

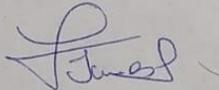
8.- ¿Por qué criterio considere usted que hasta la fecha no se ha regulado los beneficios que daría el divorcio incausado?

Considero que falta interés de muchos
Estados para proteger a las parejas, familias
que no desean continuar con un estado civil que
en la práctica solo está en el DNI y un Acta Matrimonial.

9.- Para concluir esta entrevista, le agradecemos su grata participación, comentándole finalmente que, en el Perú el artículo 333° del Código Civil Peruano, establece las causales de divorcio, es decir, que muchas veces al solicitar el divorcio ante el Juez especializado, si no está debidamente acreditado con pruebas fehacientes, declara infundada o hasta improcedente la demanda, provocando muchas veces que las partes

lleguen a más confrontaciones de las que ya hubo, ¿se debe modificar en su totalidad este artículo, o solo se debería incorporar la figura jurídica del divorcio incausado?

Considero que con el tiempo se debe flexibilizar las pruebas para algunas causales e incorporar la figura jurídica del divorcio incausado.



Fiorella M. Jaimes Ascurra



ABOGADA
Reg. CAL N° 72478

INTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

(Magistrados, fiscales, abogados especialistas en derecho civil y de familia, efectivos policiales)

Título: "Necesidad de Regulación del Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano – Lima, 2020"

Entrevistado/a: *Isabel Magali Flores Vera*

Cargo/profesión/grado académico: *Secretaria Judicial / Abogada / Titulada*

Objetivo general

Fundamentar la necesidad de regular el Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano

Premisa: Teniendo en cuenta desde su experiencia en materia familiar, y desde sus conocimientos jurídicos, apreciaría que me pueda brindar su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1.- ¿De qué manera considera Usted, se debería fundamentar la necesidad de regular el divorcio incausado en el Código Civil Peruano?

Se debería fundamentar en la gran cantidad de casos que hay, es decir a la demanda que existe respecto a regular el divorcio sin alguna causal para poder solicitarlo de manera unilateral.

2.- ¿Podría manifestar si ha tenido conocimiento que, en procesos de Divorcio, la pretensión haya sido declarada infundada o improcedente por no acreditar adecuadamente las causales que invocaban las partes?

Se ha declarado la mayoría de los casos improcedente, pues debe existir alguna causal que es regulada por ley.

3.- Asimismo, considerando su experiencia a través de los años en el ejercicio de su función ¿Considera usted que el declarar la demanda de divorcio infundado o improcedente trae consigo perjuicio en las partes

procesales y en la pretensión principal?

Sí, hay perjuicio pues el sistema jurídico debe darle solución a alguna controversia que existe entre las partes

Objetivo específico 1

Analizar la Teoría de la Autonomía de la Voluntad como fundamento necesario para instaurar el Divorcio Incausado

4.- ¿De qué manera se debe analizar la Teoría de la Autonomía de la Voluntad como fundamento necesario para instaurar el Divorcio Incausado?

Desde la perspectiva de dar solución a una necesidad de las partes respecto a dar por concluido de manera unilateral el divorcio

5.- ¿Cree usted que, de regularse el divorcio incausado en nuestra normativa este garantice la autonomía de la voluntad de las partes procesales?

Sí, pues el matrimonio es una decisión, en acuerdo entre dos personas libres, y al no existir esa voluntad deberá quedar resuelto el contrato

6.- ¿De acuerdo a su experiencia en materia familiar, cree que para conceder el divorcio se debería valorar la sola voluntad del cónyuge de ya no vivir junto a una persona donde no existe amor y armonía conyugal?

Sí, pues el contrario de darse una obligación sin existir voluntad se generaron más conflictos en el sistema jurídico

Objetivo específico 2

Describir los beneficios que daría el Divorcio Incausado en caso de regularse

Hoy en día, nuestro Ordenamiento Jurídico, establece doce causales de separación, establecidas todas ellas, en el artículo 333° del Código Civil Peruano, ocasionando muchas veces, un procedimiento, largo, engorroso y costoso para las partes, que lo único que desean es divorciarse, al regularse en nuestra normativa legal, el divorcio, express, sin causa o incausado (llamado de diferentes maneras en los países), podría mejorar el procedimiento por la vía judicial.

7.- ¿De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo se debe describir los beneficios que daría el Divorcio Incausado en caso de regularse?

... Generaría una economía procesal y evitaría más conflictos entre las partes que generarían más procesos judiciales de manera innecesaria.

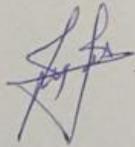
8.- ¿Por qué criterio considere usted que hasta la fecha no se ha regulado los beneficios que daría el divorcio incausado?

Por la sanción que establecería para el cónyuge que generaría la causal y los consumos que se establecerían.

9.- Para concluir esta entrevista, le agradecemos su grata participación, comentándole finalmente que, en el Perú el artículo 333° del Código Civil Peruano, establece las causales de divorcio, es decir, que muchas veces al solicitar el divorcio ante el Juez especializado, si no está debidamente acreditado con pruebas fehacientes, declara infundada o hasta improcedente la demanda, provocando muchas veces que las partes

lleguen a más confrontaciones de las que ya hubo, ¿se debe modificar en su totalidad este artículo, o solo se debería incorporar la figura jurídica del divorcio incausado?

Debería incorporarse la figura del divorcio incausado por
con alguna solución que se generará.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping letters and lines.

ANEXO 03: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Mag. Eliseo S. Wenzel Miranda

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: Flores Vera, Maite Edén

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													✓
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													✓
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95	%
-----------	----------

Lima, 15 de junio 2021



ANEXO 03: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

1.5 Apellidos y Nombres: **ACETO LUCA**

1.6 Cargo e institución donde labora: UCV

1.7 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.8 Autor de Instrumento: Flores Vera, Maite Edén

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 24 de agosto 2021



ANEXO 03: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

IX. DATOS GENERALES

- 1.9 Apellidos y Nombres: **Dr. Santisteban Llontop, Pedro.**
 1.10 Cargo e institución donde labora: UCV
 1.11 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.12 Autor de Instrumento: Flores Vera, Maite Edén

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 24 de agosto 2021



FIRMA DEL EXPERTO
 INFORMANTE DNI 09803311
 Tel 983278657

ANEXO 04

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Objetivo General: Fundamentar la necesidad de regular el Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano

AUTOR: FLORES VERA, Maite Edén

FECHA: 24/06/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Badilla Flores Juan Diego y Piza Goicochea Alejandro para optar el título profesional de abogados, presento su tesis a la Facultad de derecho de la Universidad de Costa Rica – Sede Universitaria Rodrigo Facio, titulada “El Divorcio por Voluntad Unilateral” – 2018.</p>	<p>Los antecedentes se remontan a la investigación que se llevó a cabo de acuerdo a la experiencia vivida en los consultorios jurídicos, durante la cual se pudo constatar la difícil situación a la que se enfrentaban algunas personas, quienes, al tomar conciencia de que su matrimonio era insostenible, no lograban divorciarse con la prontitud que deseaban, debido a la obstinada conducta de sus consortes que se negaban a suscribir un divorcio por voluntad bilateral. Esas situaciones han hecho tomar conciencia de que existe la necesidad de modificar las instituciones del derecho de familia, con el fin de preservar la salud emocional de las parejas y familias que atraviesan una ruptura efectiva de su vínculo matrimonial, así como la necesidad de poner fin a posibles problemas derivados de mantener un matrimonio totalmente ficticio. (2018, p. 22)</p>	<p>El autor recoge información, llevado a cabo en Pavas – Costa Rica, que por medio de relatos llevados a cabo a doce divorcios en los cuales no llegaban a ponerse de acuerdo y en otras oportunidades solo una parte deseaba divorciarse; lo que llamo mucho la atención, pues, si una parte desea divorciarse, no es feliz dentro del matrimonio, quiere decir que la otra persona tampoco lo es; como se podría seguir con un matrimonio, donde ya no hay armonía, amor y felicidad entre los cónyuges.</p>	<p>La regulación del divorcio incausado evitaría un deterioro mayor a los sujetos que están sometidos a un proceso de divorcio. La carga probatoria de la causal genera una exposición innecesaria de las motivaciones en la sede judicial, la cual motiva a una reapertura de situaciones de la esfera personal de las personas, provocándose de esta manera mayor conflictividad y violencia en el transcurso del proceso, en ese orden de ideas, se respetaría la voluntad de las personas.</p>

ANEXO 04

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Necesidad de Regulación del Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano – Lima, 2020

Objetivo General: Fundamentar la necesidad de regular el Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano

AUTOR: FLORES VERA, Maite Edén

FECHA: 24/06/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Asimismo, Yesenia Bustamante Quispe en su tesis presentada a la facultad de: derecho y ciencias políticas escuela académico profesional de derecho y ciencias políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica bajo el título de “Análisis doctrinal del divorcio express en la Legislación Comparada y su posible incorporación como causal de divorcio en el Sistema Jurídico Peruano - 2017”	Resulta importante citar el Derecho Comparado, exactamente mexicano, y lo valioso y ventajoso que resultaría la incorporación de la figura del “divorcio incausado” en el sistema jurídico peruano. Del mismo modo, permitirá forjar nuevos conocimientos a partir de la investigación ejecutada, ya que los consortes podrán invocar esta nueva modalidad de divorcio para así conseguir la justicia tan esperada; de otro lado aliviara la carga procesal del órgano jurisdiccional. De igual manera servirá como referencia para otras investigaciones relacionadas al tema, profundizando doctrinalmente las variables de estudio de la presente investigación. (2019, p. 16).	Al encontrarse evidencia empírica que se debe realizar una propuesta de cambio a nuestro Código Civil, la recopilación de normas y la influencia de otros sistemas jurídicos, como es el caso de México, no son en vano, sino de alguna manera contribuyen de una manera eficaz a la resolución de conflictos dentro de nuestro sistema. El derecho mexicano viene poniendo en práctica lo que ellos llaman el divorcio express o incausado, a pesar de que existen posiciones doctrinarias en contra su práctica está siendo demostrada en forma positiva.	Se ha encontrado evidencia empírica que se debería realizar una propuesta legislativa en cuanto al artículo 333° del Código Civil Peruano, respecto a las causales de divorcio, esto es, incluir como una nueva causal, el divorcio incausado, o de lo contrario realizar una reforma legislativa especial donde conste el divorcio incausado como una nueva modalidad para interponer el divorcio incausado.

ANEXO 04

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Necesidad de Regulación del Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano – Lima, 2020

Objetivo General: Fundamentar la necesidad de regular el Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano.

AUTOR: Flores Vera, Maite Edén

FECHA: 24/06/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Respecto a Allan Alberto Méndez Sánchez en su tesis para obtener el grado de Maestro en Políticas Públicas en la Universidad Iberoamericana, ciudad de México, titulada “El divorcio incausado en México” 2014.</p>	<p>El gobierno de cualquier nación cuenta siempre con el reto de cubrir las necesidades que presenta la sociedad, y es por tal motivo que resulta indispensable adecuar los cuerpos normativos para que satisfagan estos requerimientos</p> <p>De acuerdo a ello, derivado de lo anterior y debido a la preocupación del gobierno, que como sucedió en el Estado de México a petición del Poder Ejecutivo Estatal, se llevó a cabo la derogación del divorcio necesario en el Código Civil para incorporar el divorcio incausado, entre otras razones ya que dentro de cada litigio era indispensable invocar alguna de las causales de separación reconocidas en el Código subjetivo, lo cual conllevaba a generar afectaciones a los cónyuges por las implicaciones adversas, físicas, económicas y emocionales, así como por el tiempo del procedimiento, aunado a que en ocasiones era necesaria la intervención de familiares directos para acreditar dichas causales, propiciando regularmente innecesariamente conflictos entre parientes, situación que en muchos casos generó repercusiones psicológicas, tanto en quienes enfrentaban el conflicto judicial, como aquellos que se colocaban en apoyo de uno y otro cónyuge. (2014, p.15)</p>	<p>Queda claro que una de las obligaciones del Estado es proteger la familia, pero sin soslayar la individualidad y el derecho de toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar sustentado en la libertad e igualdad; son múltiples los factores que inciden en el matrimonio, destacando la falta de comunicación, los cambios socioculturales, el novedoso papel de la mujer en la sociedad, que han desembocado en el incremento del índice de divorcios.</p>	<p>Una razón por la cual se estableció el divorcio incausado en la ciudad de México fue porque las causales de divorcio, que eran necesarias para poder tramitar el juicio correspondiente, como es actualmente en el Perú, ocasionaba sin lugar a duda la dilación en el procedimiento, ya que en la práctica procesal el abogado litigante se veía en la necesidad de invocar alguna conducta descrita en la normativa legal.</p>

ANEXO 04

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Necesidad de Regulación del Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano – Lima, 2020

Objetivo Especifico 01: Describir la necesidad de regular el Divorcio Incausado de acuerdo a la Teoría de la Autonomía de la Voluntad.

AUTOR: Flores Vera, Maite Edén.

FECHA: 24/06/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
En lo que, Guzmán, C. en su tesis para la Universidad César Vallejo de Trujillo, titulada “La instauración del divorcio incausado y la autonomía de la voluntad en el Perú”, Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada. 2017.	A nivel mundial se conoce que el principio de la Autonomía de la Voluntad rige los Estados siendo considerado como una base directriz que otorga la potestad a los seres humanos de poder generar relaciones jurídicas entre ellas poder crear, mantener, modificar, o extinguir vínculos de índole jurídica con otras personas, mismo considerada como base del múltiple derecho fundamentales que tenemos. En nuestro país la autonomía de la voluntad está regulada en Nuestro código Civil de 1984 por ende cuando una persona desee extinguir un vínculo matrimonial, puede hacerlo debido a la autonomía que tiene, claro está sin dejar de lado las obligaciones que debe tener, que si bien la autonomía de la voluntad puede tener límites como la ley, la moral y otros, en nuestro país no de efectiviza de manera plena.(2017, p.12)	Idealmente la ley contempla que los seres humanos pueden extinguir vínculos jurídicos, pero en este caso no sucede, pues si bien podemos decir que si acreditan las causales se garantizaría la autonomía de la voluntad, es falso, debido a que como se mencionó el problema parte porque la tarea de la acreditación de causales es engorrosa, siendo que muchas veces no se logra la misma, y por consecuencia no se ampara intrínsecamente el deseo de divorciarse, esto trae como consecuencia la vulneración de la autonomía voluntad obligando al sujeto a continuar con el vínculo conyugal pese a que no haya deseo de hacerlo.	Por ende y ante esta problemática se propone la instauración del divorcio incausado con la finalidad de amparar de forma correcta la autonomía del demandante. Dentro de los fundamentos legales y doctrinarios de la autonomía de la voluntad resalta la libertad de las partes resumida en una libertad contractual y libertad de contratar, donde podemos decidir con quién celebramos actos jurídicos y con base en qué términos lo hacemos.

ANEXO 04

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Necesidad de Regulación del Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano
 – Lima, 2020

Objetivo Especifico 01: Describir la necesidad de regular el Divorcio Incausado de acuerdo a la Teoría de la Autonomía de la Voluntad.

AUTOR: Flores Vera, Maite Edén.

FECHA: 24/06/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Adriana Rodríguez Corrales, Laura Verónica Segnini Cabezas (2009) tesis "Posibilidad de eliminación de las causales de divorcio en el Derecho de Familia costarricense" – 2009. Universidad de Costa Rica.	En materia de divorcio, muchas legislaciones se encuentran desfasadas, esto se evidencia en aquellos casos donde las parejas, pese a su deseo de disolver su matrimonio, no pueden hacerlo porque no lo justifica ninguna causal. Se considera de suma importancia analizar la viabilidad de una posible reforma para la eliminación de las causales de divorcio y concederle así, prioridad al valor individual de la libertad y al principio de autonomía de la voluntad como pilares de la institución del divorcio. En la mayoría de los procesos contenciosos de divorcio presentados ante Tribunales de Justicia, los solicitantes se acogen a las causales dictadas por el Código, sin embargo, se evidencia que se ha recurrido a simulación de la causal para lograr la desvinculación matrimonial de la pareja. Hay uniones en donde ya no reinan los principios del matrimonio, donde los hijos y los mismos cónyuges se perjudican día a día en una vida así, por obligación y no por voluntad, donde se ven obligados a buscar una solución ilegal a tener que incurrir en causales ficticias para lograr la disolución de un matrimonio que es toda una farsa ya que los motivos pueden avergonzar más aún al grupo familiar. (2009, p.30)	Las personas contraen matrimonio con el propósito de vivir en común, formar una vida juntos en armonía y cumplir con las finalidades establecidas en el Código de Familia. No obstante, en el transcurso de su vida marital, eventualmente, ven frustrados los objetivos que inicialmente por su propia voluntad coincidieron en buscar. En esas condiciones, los contrayentes deciden una nueva voluntad, que lejos de ser como la primera en la que coincidían en unirse dentro del vínculo matrimonial, tiende esta vez a disolver el matrimonio. Así, si el matrimonio surgió por una manifestación de la voluntad, es lógico contemplar también que, del mismo modo pueda extinguirse.	En el pasado se creía que las relaciones familiares no se debían incluir dentro del derecho privado, y el Estado debía proteger la institución de la familia y, por ende, el matrimonio. Las normas de protección del matrimonio fueron estableciendo limitaciones al divorcio, es decir, el legislador al establecer causales de divorcio – según el autor- está yendo contra el principio de autonomía de la voluntad y es contrario también a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

ANEXO 04

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Necesidad de Regulación del Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano
– Lima, 2020

Objetivo Especifico 01: Describir la necesidad de regular el Divorcio Incausado de acuerdo a la Teoría de la Autonomía de la Voluntad.

AUTOR: Flores Vera, Maite Edén

FECHA: 24/06/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Ruiz Peña Ximena Gabriela (2016), tema “El divorcio sin expresión de causal en la legislación ecuatoriana” – 2016. . Presentado a la Escuela de Jurisprudencia.	El divorcio sin expresión de causal tiene como directrices: la libre actuación de los sujetos, la defensa de los intereses de los hijos, y la dignidad humana. La libre actuación de los sujetos porque permite que una vez que el matrimonio haya perdido sentido cualquiera de los cónyuges solicite su terminación, y al hacerlo sin necesidad de causal la solo y significativa ruptura del vínculo, la defensa de los intereses porque en su trámite no se declara el divorcio sin arreglo de la situación de los hijos y más aún este divorcio evita que se siga manteniendo un matrimonio disuelto que provoca riñas constantes entre los cónyuges y al hacerlo causa daños irreversibles a los hijos. (2016, p. 66).	El divorcio incausado tiene como límite la dignidad humana ya que más allá de plantearnos fórmulas legales que buscan atribuir la culpabilidad o inocencia a uno de los cónyuges, lo que busca es lograr humanizar el derecho, al entender que lo que la pareja pretende, ya que termino el afecto que sustentaba el matrimonio, es terminar jurídicamente una relación que afectivamente está disuelta. Dicha humanización del derecho no debe ser irresponsable al contrario, las normas procesales sirven como instrumentos para regular las consecuencias de tal disolución y que ello no afecte a los hijos o a alguno de los cónyuges.	Resulta urgente, necesaria y de vital importancia implementar el divorcio incausado en la normativa legal, ya que la misma ampara derechos fundamentales, como es, el derecho a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad de todas las personas, evitando así el menoscabo de sus derechos, además que hace prevalecer la teoría de la autonomía de la voluntad; así pues, se tendría en cuenta la voluntad unilateral y no se tendría que demostrar quién es el cónyuge culpable, vulnerando la intimidad y a la privacidad a lo largo de todo proceso.

ANEXO 04

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Necesidad de Regulación del Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano
– Lima, 2020

Objetivo Especifico 02: Describir los beneficios que se podrían generar de regularse el Divorcio Incausado.

AUTOR: Maite Edén Flores Vera

FECHA: 24/06/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Esteves Soria Juan Samuel (2020) tesis “El divorcio incausado como alternativa idónea para la petición unilateral en la disolución del matrimonio en la ciudad de Lima durante el año 2017 - 2018” presentada a la Universidad Señor de Sipán.</p>	<p>El divorcio incausado, además de garantizar la autonomía de la persona, donde no será necesario expresar las causas por las que se origina el divorcio, favorece en el bienestar de la familia ya que no atenta contra ellos, pues la no expresión de causales permite evitar los conflictos familiares que son por lo general la consecuencia de un proceso de divorcio tedioso donde media la violencia, egoísmo y acciones que afectan al grupo familiar. Esta figura permite la disolución del vínculo matrimonial donde no es un requisito establecer las causas que originan ello. En la mayoría de países donde ya se viene aplicando, inicia con una demanda que una vez notificada al otro cónyuge procede el trámite revisando la situación de los hijos menores de edad siempre en cuando existieran, es una forma de divorcio exprés, donde basta la iniciativa expresa de uno de los cónyuges para disolver el matrimonio, este pretende reducir el tiempo y el costo que implica un divorcio. (2020, p.68)</p>	<p>El autor señala, que un sistema donde es requisito causales para ejecutar el divorcio no es más que un sistema cerrado, que genera afectación al derecho de la intimidad de las personas y de la familia; de tal modo que siendo una política de los países garantizar el desarrollo pleno de la persona humana se fundamenta la propuesta de regular el divorcio incausado bajo la realidad cambiante y constante de la sociedad, la imposición de las causales hace que los cónyuges obligatoriamente expresen los motivos que llevan a que se divorcien.</p>	<p>Que, el divorcio incausado es una alternativa para la petición unilateral de la disolución del matrimonio, este por tener múltiples beneficios para persona, la sociedad y la familia. Que, permite el ejercicio libre del derecho al libre desarrollo basado en la voluntad de la persona para petitionar la disolución del vínculo conyugal, Que, garantiza la intimidad de la persona y la familia no exponiendo a terceros su vida íntima, además de evitar que se provoquen conflictos familiares en la búsqueda del divorcio causal, así, mismo genera descarga procesal y ahorro económico al Estado cuando tiene que conocer pretensiones sobre divorcio causal.</p>

ANEXO 04

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Necesidad de Regulación del Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano
– Lima, 2020

Objetivo Especifico 02: Describir los beneficios que se podrían generar de regularse el Divorcio Incausado.

AUTOR: Flores Vera, Maite Edén.

FECHA: 24/06/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Movilla Suárez Rosario (2016). Revista Derectum, artículo titulado “Divorcio Incausado” presentado Universidad Libre seccional Barranquilla.	Una nueva concepción del divorcio permite verlo hoy, no como el fin de la familia, sino como la oportunidad de recomponer situaciones y de abrir paso a la creación de relaciones más felices, mejor construidas y dotadas para educar ciudadanos respetuosos de la ley y constructores de una mejor sociedad. Por lo tanto, y como al Estado le compete ponderar la integración de la familia en lo que respecta a su integración, ha ido adquiriendo conciencia de que este tipo de relaciones está sujeto a circunstancias cambiantes. Por lo tanto, si las parejas no quieren permanecer en una relación es perentorio que se les facilite el modo de disolverla, en el marco de un ordenamiento creado para tal fin. Si se tiene en cuenta que las relaciones familiares se basan en el afecto que las motiva, es necesario reconocer que cuando éste desaparece es imposible que el Estado pueda mantener la cohesión familiar a pesar de la imposición de una rígida normatividad. Ello significa que, por el bienestar de la familia, el Estado debe permitir una mayor intervención de las decisiones particulares en la resolución del divorcio. (2016, p. 54).	Por ello, la autora precisa que, con las decisiones de diversas legislaciones de permitir el divorcio sin causa señalada más que la objetiva decisión del cónyuge, se abre paso a un nuevo paradigma, que beneficiaría en el aspecto que llevaría la crisis del matrimonio por una vía menos conflictiva y más expedita. Ahora bien, aunque se trata de un divorcio incausado, en realidad la causa sí existe, y consiste en la simple voluntad de uno de los cónyuges. Con ella se busca excluir las otras causales, cuya exigencia probatoria hace más difícil y confuso el proceso, además de reclamar el compromiso y la voluntad permanente como fuente del vínculo matrimonial.	El divorcio incausado no debilita la institución de matrimonio, sino que estimula a aquellos que ven el él obstáculos y trabas a la libertad, es por tal motivo que las personas optan por la convivencia; son múltiples los beneficios que generaría el divorcio incausado de regularse, como por ejemplo, dispensa a las partes invocar causas, trámites innecesarios, no se busca demostrar la culpabilidad del cónyuge, falsedades de todo tipo en los testigos, inclusive el fraude procesal son alentadas por la dificultad en la obtención de la prueba. Paradójicamente, en muchas ocasiones salen avante, en esa línea beneficiaría, sobre las relaciones de familia que deberán mantenerse después del divorcio. No tener que buscar culpables en el fracaso de las relaciones conyugales permite que las partes y los hijos superen más prontamente el trauma de la separación y no se produzcan daños permanentes en las relaciones filiales.

ANEXO 04

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Necesidad de Regulación del Divorcio Incausado en el Código Civil Peruano
– Lima, 2020

Objetivo Especifico 02: Describir los beneficios que se podrían generar de regularse el Divorcio Incausado.

AUTOR: Flores Vera, Maite Edén.

FECHA: 24/06/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Segundo Rosales Rubén (2014). Tesis “La implementación del divorcio sin causa en el Estado de Veracruz”, presentado a la Universidad de América Latina.</p>	<p>Se partió a raíz de la necesidad de su implementación, ya que en los juicios en que se demanda la disolución del matrimonio, las partes sufren un desgaste mayor que trasciende a todos los miembros de la familia; de ahí que surge la necesidad de evitar que ese proceso deteriore mayormente el núcleo familiar y con el objetivo de evitar enfrentamientos y que se genere odio, violencia, egoísmo y acciones maliciosas, lo que suele repercutir en el equilibrio anímico de los integrantes del núcleo familiar; es por esto que el autor de la presente investigación pretende que se incorpore este tipo de trámite de divorcio a la legislación diseñada para hacer del divorcio un trámite sencillo, rápido y con menos consecuencias emocionales, que terminan por dañar las relaciones familiares. (2014, p. 39).</p>	<p>Considera el autor de este trabajo que es deber del Estado reconocer esta figura jurídica del divorcio toda vez que al ser imposible la coexistencia del matrimonio, así como las relaciones con los hijos, lo que se busca es proporcionar una solución menos dañina a la que impera en relaciones disfuncionales. Con la regulación del divorcio incausado se respeta el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado con su cónyuge en virtud de que esa voluntad no está sometida a explicación alguna sino, simplemente, a su deseo de ya no continuar casado.</p>	<p>El autor en su proyecto de investigación tiene como objeto el facilitar los canales de entendimiento entre quienes viven los procesos de divorcio, eliminando una motivación más de enfrentamiento entre los sujetos en conflicto, o sea, evitar conflictos durante el proceso de disolución del vínculo matrimonial, cuando ya es una realidad que existe el ánimo de extinguirlo o darlo por terminado, de dejar de cumplir con los fines que son la cohabitación y la obligación alimentaria, para los cuales fue constituido y las obligaciones que de él derivan.</p>

ANEXO 05: VALIDACIÓN DE FUENTE DOCUMENTAL

XIII. DATOS GENERALES

1.13 Apellidos y Nombres: Mag. Eliseo S. Wenzel Miranda

1.14 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.

1.15 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Fuente Documental**

1.16 Autor de Instrumento: Flores Vera, Maite Edén

XIV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												✓	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												✓	

XV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

XVI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95	%
-----------	---

Lima, 15 de junio 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Mag. Eliseo Segundo Wenzel Miranda
 DNI No 09940210 Telf.: 992303480

ANEXO 05: VALIDACIÓN DE FUENTE DOCUMENTAL

XVII. DATOS GENERALES

1.17 Apellidos y Nombres: **ACETO LUCA**

1.18 Cargo e institución donde labora: UCV

1.19 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Fuente Documental**

1.20 Autor de Instrumento: Flores Vera, Maite Edén

XVIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

XIX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

XX. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

Lima, 24 de agosto 2021



ANEXO 05: VALIDACIÓN DE FUENTE DOCUMENTAL

XXI. DATOS GENERALES

1.21 Apellidos y Nombres: **Dr. Santisteban Llontop, Pedro.**

1.22 Cargo e institución donde labora: UCV

1.23 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Fuente Documental**

1.24 Autor de Instrumento: Flores Vera, Maite Edén

XXII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

XXIII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

XXIV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 24 de agosto 2021



FIRMA DEL EXPERTO
 INFORMANTE DNI 09803311
 Tel 98327865



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "NECESIDAD DE REGULACIÓN DEL DIVORCIO INCAUSADO EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO – LIMA, 2020", cuyo autor es FLORES VERA MAITE EDEN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 28%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 11 de Diciembre del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO DNI: 09940210 ORCID: 0000-0003-1057-0413	Firmado electrónicamente por: EWENZEL el 11-12- 2021 21:14:34

Código documento Trilce: TRI - 0218504